

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS

No. 04 DE 2010

CEDRELA



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION E&P

SECTOR: CEDRELA

CONTRATISTA: RANCHO HERMOSO S.A.

FECHA: JUNIO 29 DE 2010

Los contratantes, a saber:

Por una parte, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en adelante ANH, unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía, creada por el Decreto Ley 1760 de Junio 26 de 2003, con domicilio principal en Bogotá, D.C., representada por JOSÉ ARMANDO ZAMORA REYES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.303.017 expedida en Bogotá, domiciliado en Bogotá, D.C., quien manifiesta:

Que en su carácter de Director General de la ANH obra en representación de esta Agencia, y

Que para la celebración del presente Contrato ha sido autorizado por el Consejo Directivo de la ANH, en sesión realizada los días 29 y 30 de abril de 2010, según consta en el Acta N° 4 de dicho órgano.

Por otra parte, RANCHO HERMOSO S.A., sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá, según la escritura pública No. 2125 del 6 de diciembre de 2001, otorgada en la Notaría Décima 10ª del Círculo de Bogotá, D.C., representada por FÉLIX BETANCOURT ADUEN, mayor de

Ugfa

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS

No. 04 DE 2010

CEDRELA

edad, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'284.312 quien manifiesta:

Que en su calidad de Representante Legal, obra en representación de la empresa RANCHO HERMOSO S.A.

Que para celebrar el presente contrato está plenamente autorizado según consta en el Certificado de existencia y representación legal de fecha 18 de mayo de 2010 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. y en el Acta número 46 de la Junta Directiva de la sociedad RANCHO HERMOSO S.A., de fecha 3 de septiembre de 2009.

Que manifiesta bajo la gravedad del juramento que él y la empresa que representa no están incurso en causal alguna de incompatibilidad o de inhabilidad para celebrar el presente contrato y,

Que la empresa RANCHO HERMOSO S.A., ha acreditado que tiene y se obliga a mantener la capacidad financiera, técnica y operacional necesarias para ejecutar las actividades de que trata este contrato.

La compañía antes mencionada se denominará para todos los efectos EL CONTRATISTA.

La ANH y EL CONTRATISTA acuerdan celebrar el presente Contrato de Exploración y Producción (E&P), en los términos y condiciones establecidos en el Anexo A (Términos y Condiciones) y en los Anexos B, C, D y E los cuales hacen parte integrante de este contrato. Adicionalmente forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Acta de declaraciones previas a la Negociación suscrita por EL CONTRATISTA el 14 de enero de 2010.
2. El Acta de Conformidad del 28 de enero de 2010, suscrita por las partes

El Operador del presente contrato será RANCHO HERMOSO S.A.

El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las Partes. 



CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS

No. 04 DE 2010

CEDRELA

Los avisos y comunicaciones entre las Partes serán enviados a los representantes de las Partes, al domicilio registrado para notificaciones judiciales, que a la fecha de celebración de este contrato, son:

ANH: Calle 99 No. 9 A-54, Piso 14, Bogotá, D.C., Colombia.

EL CONTRATISTA: Calle 100 No. 8 A – 55, Torre C Oficina 601. Bogotá, D.C., Colombia.

Cualquier cambio en la persona del representante o del domicilio arriba indicado deberá ser informado oficialmente a la otra Parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del registro en la Cámara de Comercio.

Las comunicaciones entre las Partes en relación con este contrato se surten al recibo de la Parte a quien fueron dirigidas en los domicilios arriba indicados y en cualquier caso cuando hayan sido entregados en el domicilio para notificaciones judiciales registrado en la Cámara de Comercio.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil diez (2010), en dos originales del mismo contenido.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



JOSÉ ARMANDO ZAMORA REYES

DIRECTOR GENERAL

Verifica



FÉLIX BETANCOURT ADUEN

REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO A.- TÉRMINOS Y CONDICIONES

TABLA DE CONTENIDO

<u>Cláusula</u>	<u>Sección</u>	<u>Página</u>
-----------------	----------------	---------------

DEFINICIONES.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I - OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN

1. Objeto.....	9
2. Alcance.....	9
3. Área Contratada.....	9
4. Duración y Períodos.....	10
5. Exclusión de derechos sobre otros recursos naturales.....	13

CAPÍTULO II - ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN

6. Programa Obligatorio de Exploración.....	13
7. Plan de Exploración.....	14
8. Modificaciones al Programa Obligatorio de Exploración.....	14
9. Programa Exploratorio Posterior.....	15
10. Exploración adicional.....	15
11. Inversión remanente.....	16
12. Problemas durante la perforación de pozos exploratorios.....	16
13. Aviso de descubrimiento.....	17
14. Programa de Evaluación.....	18
15. Declaración de comercialidad.....	20

CAPÍTULO III - ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN

16. Área de producción.....	21
17. Ampliación del área de producción.....	21
18. Plan de desarrollo.....	22

Handwritten signature

19. Entrega del plan de desarrollo.....	22
20. Actualización del plan de desarrollo.....	23
21. Programa anual de operaciones.....	23
22. Fondo de abandono.....	24

CAPÍTULO IV - CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

23. Autonomía.....	26
24. Operador.....	27
25. Operador designado.....	27
26. Obtención de permisos.....	28
27. Subcontratistas.....	28
28. Medición de la producción.....	28
29. Disponibilidad de la producción.....	29
30. Unificación.....	29
31. Gas natural presente.....	29
32. Daños y pérdidas de los activos.....	30
33. Seguimiento e inspecciones.....	30
34. Programas en beneficio de las comunidades.....	31

CAPÍTULO V - REGALÍAS Y OTRAS OBLIGACIONES GENERALES

35. Regalías.....	31
36. Precios para abastecimiento interno.....	33
37. Bienes y servicios nacionales.....	33

CAPÍTULO VI - DERECHOS CONTRACTUALES DE LA ANH

38. Derechos por el uso del subsuelo.....	33
39. Derecho por precios altos.....	34
40. Derecho económico como porcentaje de participación.....	34
41. Derechos económicos en pruebas de producción.....	34
42. Participación en la producción durante la prórroga del periodo de producción...	34
43. Transferencia de tecnología.....	35



CAPÍTULO VII - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

44. Suministro de información técnica.....	36
45. Confidencialidad de la información.....	37
46. Derechos sobre la información.....	38
47. Información ambiental y social.....	38
48. Informe ejecutivo semestral.....	38
49. Reuniones informativas.....	38

CAPÍTULO VIII - GARANTIAS, RESPONSABILIDADES Y SEGUROS

50. Garantía de cumplimiento.....	39
51. Responsabilidades de el contratista.....	41
52. Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.....	43
53. Seguros.....	44
54. Indemnidad.....	44

CAPÍTULO IX - DEVOLUCIÓN DE AREAS

55. Devoluciones obligatorias de áreas.....	44
56. Devoluciones voluntarias de áreas.....	45
57. Delineación de las áreas devueltas.....	45
58. Restauración de las áreas devueltas.....	45
59. Formalización de las devoluciones de áreas.....	45

CAPÍTULO X - CONDICIONES RESOLUTORIAS, INCUMPLIMIENTO Y MULTAS

60. Condiciones resolutorias previas.....	45
61. Procedimiento de incumplimiento.....	46
62. Multas.....	46

Ugfa

CAPÍTULO XI - TERMINACIÓN

63. Causales de terminación.....	47
64. Terminación del contrato por vencimiento del período de exploración.....	48
65. Terminación voluntaria del periodo de producción.....	48
66. Terminacion unilateral.....	48
67. Terminacion por incumplimiento.....	49
68. Terminacion obligatoria y caducidad.....	49
69. Reversion de activos.....	49
70. Obligaciones posteriores.....	51
71. Abandono.....	51
72. Liquidación del contrato.....	52

CAPÍTULO XII - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

73. Instancia ejecutiva.....	52
74. Instancia de peritaje y de arbitraje.....	52

CAPÍTULO XIII - DISPOSICIONES VARIAS

75. Derechos de cesión.....	54
76. Fuerza mayor y hechos de terceros.....	55
77. Impuestos.....	57
78. Moneda.....	57
79. Comunicados externos.....	58
80. Ley aplicable.....	58
81. Idioma.....	58
82. Domicilio.....	58

OTROS ANEXOS:

Anexo B.- Área Contratada.....	59
Anexo C.- Programa Obligatorio de Exploración.....	64
Anexo D.- Derechos Económicos.....	66
Anexo E.- Modelo Carta de Crédito.....	71

DEFINICIONES

Para efectos de este contrato, sin perjuicio de las definiciones legales que correspondan, las expresiones enunciadas a continuación tendrán el significado que aquí se les asigna:

Abandono: Es el taponamiento y abandono de pozos, el desmantelamiento de construcciones y la limpieza y restauración ambiental de las áreas donde se hubieren realizado Operaciones de Exploración, Evaluación o Producción en virtud de este contrato, conforme a la legislación colombiana.

Año: Es el período de doce (12) meses consecutivos de acuerdo con el calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.

Año Calendario: Es el período de doce (12) meses, comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, ambos inclusive, de cada año.

Área Contratada: Es la superficie y su proyección en el subsuelo identificada en el Capítulo I y alinderada en el anexo B, en la cual EL CONTRATISTA está autorizado, en virtud de este contrato, para efectuar las Operaciones de Exploración, Evaluación y Producción de Hidrocarburos que son objeto del mismo.

Área de Evaluación: Es la porción del Área Contratada en la cual EL CONTRATISTA realizó un Descubrimiento y en la que ha decidido llevar a cabo un Programa de Evaluación para establecer o no su comercialidad, de acuerdo con la cláusula 14. Esta área estará enmarcada por un polígono regular en superficie, preferiblemente de cuatro lados, que comprenderá la envolvente de la proyección vertical en superficie de la estructura o trampa geológica que contiene el Descubrimiento.

Área de Producción: Es la porción del Área Contratada continua o discontinua, en la cual se localiza uno o más Campos Comerciales, como se establece en el Capítulo III. El área de cada Campo Comercial comprenderá la envolvente de la proyección vertical en superficie del yacimiento o yacimientos que lo integran, y que defina el



Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con el Decreto 1895 de 1973, Decreto 3229 de 2003, o con las normas que los modifiquen o sustituyan.

Barril: Es la unidad de medida del volumen de Hidrocarburos Líquidos que equivale a cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, corregidos a condiciones estándar (una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F) y a una (1) atmósfera de presión absoluta).

Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo: Son las operaciones y los procedimientos buenos, seguros y eficientes comúnmente empleados por operadores prudentes y diligentes en la industria internacional del petróleo, bajo condiciones y circunstancias similares a las que se presenten en desarrollo de las actividades de este contrato, principalmente en aspectos relacionados con la utilización de métodos y procesos adecuados para obtener el máximo beneficio económico en la recuperación final de las reservas, la reducción de las pérdidas, la seguridad operacional y la protección del medio ambiente, entre otros, en cuanto no contraríen la ley colombiana.

Campo Comercial: Es la porción del Área Contratada en cuyo subsuelo existen uno o más yacimientos descubiertos, que EL CONTRATISTA ha decidido explotar comercialmente.

Declaración de Comercialidad: Es la comunicación escrita de EL CONTRATISTA a LA ANH, mediante la cual declara que el Descubrimiento que ha hecho en el Área Contratada es un Campo Comercial.

Descubrimiento: Se entiende que existe un yacimiento descubierto de Hidrocarburos convencionales cuando mediante perforación con taladro o con equipo asimilable se logra el hallazgo de la roca en la cual se encuentra Hidrocarburos acumulados y mediante pruebas iniciales de fluidos se establece que se comporta como unidad independiente en cuanto a mecanismos de producción, propiedades petro-físicas y propiedades de fluidos. //

uaf

Descubrimiento de Gas Natural no Asociado: Es el Descubrimiento cuya prueba formal de producción, en el entendido de que esa prueba sea representativa del yacimiento o yacimientos descubiertos, indique una Relación Gas Aceite (RGA) mayor a 7.000 pies cúbicos estándar de gas por cada barril de Hidrocarburos Líquidos y una composición molar de heptanos (C_7+) menor de 4.0%. Se entiende por RGA la relación entre el volumen de Gas Natural en pies cúbicos por día y el volumen de Hidrocarburos Líquidos en barriles por día producidos por un pozo y la composición molar de heptano (C_7+) como el porcentaje molar de heptanos y demás Hidrocarburos de mayor peso molecular. La Relación Gas Aceite (RGA) de un Descubrimiento que tiene varios yacimientos se determinará con base en el promedio ponderado de la producción de cada yacimiento y la composición molar de heptano (C_7+) como el promedio aritmético simple.

Día: Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00).

Desarrollo u Operaciones de Desarrollo: Son las actividades y obras realizadas por EL CONTRATISTA, que incluyen, sin ser éste un listado taxativo, la perforación, completamiento y equipamiento de pozos de desarrollo; el diseño, construcción, instalación y mantenimiento de equipos, tuberías, líneas de transferencia, tanques de almacenamiento, métodos artificiales de producción, sistemas de recuperación primaria y mejorada, sistemas de trasiego, tratamiento, almacenamiento, entre otros, dentro de un Área de Producción en el Área Contratada y fuera de ella en cuanto resulte necesario.

Exploración u Operaciones de Exploración: Son todos trabajos y obras que EL CONTRATISTA ejecuta en el terreno del Área Contratada para determinar la existencia y ubicación de Hidrocarburos en el subsuelo, que incluyen pero no están limitados a métodos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos, y en general, las actividades de prospección superficial, la perforación de Pozos Exploratorios y otras operaciones directamente relacionadas con la búsqueda de Hidrocarburos en el subsuelo. ↗



Evaluación u Operaciones de Evaluación: Son todas las operaciones y actividades realizadas por EL CONTRATISTA en un Área de Evaluación conforme a lo estipulado en la cláusula 14, con el propósito de evaluar un Descubrimiento, delimitar la geometría del yacimiento o yacimientos dentro del Área de Evaluación y determinar, entre otros, la viabilidad de extraer tales Hidrocarburos en cantidad y calidad económicamente explotables y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social pueda causar su explotación comercial. Tales operaciones incluyen la perforación de Pozos de Exploración, la adquisición de programas sísmicos de detalle, la ejecución de pruebas de producción, y, en general, otras operaciones orientadas a determinar si el Descubrimiento es un Campo Comercial y para delimitarlo.

Explotación: Comprende el Desarrollo y la Producción.

Fecha Efectiva: Es el Día calendario inmediatamente siguiente a la fecha de firma del contrato, o de la terminación de la fase "cero" cuando haya lugar.

Gas Natural: Mezcla natural de Hidrocarburos en estado gaseoso a condiciones estándar (una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F) y a una (1) atmósfera de presión absoluta) compuesta por los miembros más volátiles de la serie parafínica de Hidrocarburos.

Hidrocarburos: Compuestos orgánicos constituidos principalmente por la combinación natural de carbono e hidrógeno, así como también de aquellas sustancias que los acompañan o se derivan de ellos.

Hidrocarburos Líquidos: Hidrocarburos que en condiciones estándar de temperatura y presión (60 grados Fahrenheit y a una (1) atmósfera de presión absoluta) están en estado líquido en la cabeza del pozo o en el separador, así como los destilados y condensados que se extraen del gas.

Hidrocarburos Líquidos Pesados: Hidrocarburos Líquidos con una gravedad API igual o inferior a quince grados (15° API).



Hidrocarburos no Convencionales: Hidrocarburos presentes en el subsuelo en estado diferente a los Hidrocarburos Líquidos convencionales o gas libre, incluyendo gas asociado a los primeros; o Hidrocarburos que se encuentren en yacimientos no convencionales. Esta definición incluye Hidrocarburos tales como crudos extra pesados, arenas bituminosas, gas en mantos de carbón, yacimientos de muy baja porosidad (tight) e hidratos de gas.

Interés Moratorio: Cuando se trate de pesos, será la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida certificada por la autoridad competente; cuando se trate de dólares de los Estados Unidos de América, será la tasa principal LIBOR (London Interbank Borrowing Offered Rate) a tres (3) meses para los depósitos en dólares, incrementada en cuatro puntos porcentuales (LIBOR más 4%).

Mes: Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario y que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, si se trata del Día primero, el último Día del mes en curso.

Multas: Constituyen apremios a EL CONTRATISTA para la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las obligaciones a su cargo y, por lo tanto no tienen carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquiera otra forma de indemnización. La cancelación o deducción de las mismas no exonera a EL CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de ejecutar y terminar las actividades a su cargo, ni de entregar los resultados, productos y documentos y demás información requerida.

Operador: Será quien haya demostrado ante LA ANH la capacidad jurídica, técnica, operacional y financiera, de conformidad con los reglamentos de contratación de LA ANH y haya sido aprobado por ésta para llevar a cabo las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción. El operador será el representante de EL CONTRATISTA ante LA ANH.

Operador Designado: Es la compañía designada por EL CONTRATISTA para realizar las operaciones objeto del contrato, bajo la responsabilidad de EL CONTRATISTA, cuya designación deberá ser previamente aprobada por LA ANH. ✍



Partes: Son partes del contrato, a partir de la suscripción del mismo, LA ANH y EL CONTRATISTA. Posteriormente, y en cualquier tiempo, serán LA ANH de una parte y EL CONTRATISTA y/o sus cesionarios debidamente aceptados por LA ANH, de la otra. Cuando la Parte CONTRATISTA esté conformada por un número plural de empresas, será el Operador quien actúe como su representante ante LA ANH.

Período de Exploración: Es el lapso de seis (6) años contado a partir de la Fecha Efectiva, así como cualquier prórroga otorgada, durante el cual EL CONTRATISTA deberá llevar a cabo el Programa Exploratorio.

Período de Producción: Es, respecto de cada Área de Producción, el lapso de hasta veinticuatro (24) años y sus extensiones, si las hay, contado desde la fecha de la Declaración de Comercialidad del Campo Comercial correspondiente, durante el cual EL CONTRATISTA deberá realizar las Operaciones de Desarrollo y de Producción.

Plan de Desarrollo: Es el documento guía preparado por EL CONTRATISTA de acuerdo con la cláusula 18, para adelantar la Explotación técnica, eficiente y económica de cada Área de Producción y contendrá, entre otros aspectos, el cálculo de reservas de Hidrocarburos, la descripción de facilidades de Producción y transporte de Hidrocarburos, los pronósticos de Producción de Hidrocarburos para el corto y mediano plazo, un programa de Abandono y los Programas de Trabajos de Explotación para lo que resta del Año Calendario en curso o del Año Calendario siguiente.

Pozo Exploratorio: Es un pozo a ser perforado por EL CONTRATISTA en busca de yacimientos de Hidrocarburos, en un área no probada como productora de Hidrocarburos.

Producción u Operaciones de Producción: Son todas las operaciones y actividades realizadas por EL CONTRATISTA en un Área de Producción en relación con los procesos de extracción, recolección, tratamiento, almacenamiento y trasiego de los Hidrocarburos hasta el Punto de Entrega, el Abandono y las demás operaciones relativas a la obtención de Hidrocarburos. ✍



Programa Exploratorio: Es el programa de Operaciones de Exploración pactado en el anexo C que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar como mínimo, durante cada fase del Periodo de Exploración en la que entre.

Programa Exploratorio Posterior: Es el programa de Operaciones de Exploración que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar con posterioridad a la finalización del Período de Exploración, conforme a lo estipulado en la cláusula 9.

Programa de Evaluación: Es el plan de Operaciones de Evaluación presentado por EL CONTRATISTA a LA ANH, según la cláusula 14, con el propósito de evaluar un Descubrimiento y determinar si se trata de un Campo Comercial. La ejecución del Programa de Evaluación y presentación del informe de resultados a LA ANH son requisitos para declarar si un Descubrimiento es un Campo Comercial.

Programa de Trabajo: Es la descripción de las actividades y de las Operaciones de Exploración, Evaluación y/o Producción del Área contratada en los términos de este contrato. El Programa de Trabajo incluirá el cronograma conforme al cual EL CONTRATISTA comenzará y completará las actividades y el presupuesto correspondiente.

Punto de Entrega: Es el sitio definido por las Partes en donde EL CONTRATISTA pone a disposición de LA ANH, la porción de la producción de Hidrocarburos correspondiente a las Regalías establecidas en la Ley y en el Capítulo V así como los derechos económicos de que trata el Capítulo VI, proveniente del (los) campo (s) comercial (es), en las especificaciones mínimas para la entrada al sistema de transporte que use EL CONTRATISTA, contenidas en la reglamentación aplicable. A partir de ese punto el dominio y custodia de tal porción de los Hidrocarburos producidos pasará a LA ANH. En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo en relación con la definición del Punto de Entrega, éste será determinado por LA ANH y en todo caso será un punto ubicado a la salida de la unidad de tratamiento ó a la entrada al sistema de transporte que use EL CONTRATISTA.

Punto de Fiscalización: Es el sitio aprobado por el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que asuma esta responsabilidad a futuro, con el objeto de determinar el

Ugarte

volumen de Hidrocarburos correspondientes a las Regalías, el volumen de Hidrocarburos de EL CONTRATISTA y definir los volúmenes relevantes para el cálculo de los derechos de LA ANH que trata el Capítulo VI.

Yacimiento de Hidrocarburos: Es toda roca en la que se encuentran acumulados Hidrocarburos y que se comporta como una unidad independiente en cuanto mecanismos de producción, propiedades petrofísicas y propiedades de los fluidos de acuerdo con lo definido por el Ministerio de Minas en el Decreto 1895 de 1973, Decreto 3229 de 2003 y cualquier norma que los modifique.

Yacimiento Descubierto No Desarrollado: Yacimiento descubierto mediante perforación, devuelto al administrador del recurso por no comercialidad o por cualquier otro motivo, y que se encuentra bajo su jurisdicción.

Nota. En caso de conflictos entre éstas definiciones con definiciones legales o providencias judiciales prevalecerán estas últimas. ↗

Uyfy
02

CAPÍTULO I – OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN

1. OBJETO: En virtud del presente contrato se otorga exclusivamente a EL CONTRATISTA el derecho a explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos convencionales de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, en los términos de este contrato. EL CONTRATISTA tendrá derecho a la parte de la producción de los Hidrocarburos que le correspondan, provenientes del Área Contratada, en los términos del presente contrato.

2. ALCANCE: EL CONTRATISTA, en ejercicio de ese derecho, adelantará las actividades y operaciones materia de este contrato, a su exclusivo costo y riesgo, proporcionando todos los recursos necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo las actividades y Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción, dentro del Área Contratada.

Parágrafo: Se excluyen del presente contrato los Hidrocarburos no Convencionales, y los que se encuentren en Yacimientos no convencionales y en Yacimientos Descubiertos No Desarrollados que se encuentren dentro del Área Contratada, sobre los cuales cualquiera de las partes tenga conocimiento al momento de la firma del contrato. EL CONTRATISTA declara no conocer la existencia de yacimientos descubiertos no desarrollados diferentes a los relacionados en las actas previas a la suscripción de este contrato, de ser el caso.

3. ÁREA CONTRATADA: Comprende la superficie delimitada por las coordenadas del anexo B. El Área Contratada se reducirá gradualmente de acuerdo con lo señalado en el Capítulo IX.

3.1. Restricciones: En caso que una porción del Área Contratada se extienda a áreas comprendidas dentro del sistema de Parques Nacionales Naturales u otras zonas reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad correspondiente, o cuando sobre el Área Contratada se extiendan zonas con las mismas o similares características anteriormente señaladas, EL CONTRATISTA se obliga a acatar las condiciones que respecto de tales áreas imponga las autoridades competentes. LA ANH no asumirá responsabilidad alguna a este respecto. //

Ugola

Cuando LA ANH conozca cualquier pretensión de propiedad privada de los Hidrocarburos del subsuelo dentro del Área Contratada, le dará el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones legales.

4. DURACIÓN Y PERIODOS: Los términos de duración de cada periodo y fase de este contrato se regulan como sigue:

4.1. Periodo de Exploración: El Periodo de Exploración tendrá una duración de seis (6) años a partir de la Fecha Efectiva y se dividirá en las fases que se describen en el anexo C. La primera fase comienza en la Fecha Efectiva, y las siguientes fases el Día calendario inmediatamente siguiente a la fase que le precede.

4.1.1. Derecho de renuncia en el Período de Exploración: Durante el transcurso de cualquiera de las fases del Periodo de Exploración, EL CONTRATISTA tendrá derecho a renunciar al presente contrato, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente el Programa Exploratorio de la fase en curso y las demás obligaciones a su cargo. Para tal efecto, EL CONTRATISTA dará aviso escrito a LA ANH, previamente a la terminación de la fase en progreso.

Sin embargo, cuando una fase del Programa Exploratorio sea igual o superior a dieciocho (18) meses, EL CONTRATISTA podrá renunciar al contrato dentro de este término. En este caso, deberá entregar a LA ANH el valor faltante por ejecutar, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del valor de las actividades no cumplidas del Programa Exploratorio de la fase correspondiente y hasta el cien por ciento (100%) del valor del Programa Exploratorio Adicional de la fase correspondiente, cuando haya lugar, que conforman el programa obligatorio de exploración.

4.1.2. Prórroga de una fase del Periodo de Exploración: A solicitud de EL CONTRATISTA, LA ANH prorrogará la fase en progreso del Periodo de Exploración, hasta la terminación de las actividades de perforación, pruebas y completamiento de los Pozos Exploratorios y/o la adquisición del programa sísmico, sin que la prórroga exceda seis (6) meses, siempre que se hayan cumplido las siguientes condiciones: ↗

usf4

- a)** que las Operaciones de Exploración antes mencionadas formen parte del Programa Exploratorio y se hubieren iniciado por lo menos un (1) Mes antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Periodo de Exploración,
- b)** que EL CONTRATISTA haya ejecutado en forma ininterrumpida tales Operaciones de Exploración, y
- c)** que no obstante la diligencia aplicada para la ejecución de tales Operaciones de Exploración, EL CONTRATISTA estime razonablemente que el tiempo restante es insuficiente para concluir las antes del vencimiento de la fase en curso.

Con la solicitud de prórroga, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH los documentos en los que fundamenta su solicitud, acompañados de un cronograma de actividades que asegure la finalización de los trabajos en un periodo de tiempo razonable. La prórroga de la garantía correspondiente, conforme a los requisitos estipulados en la cláusula 50, deberá ser entregada a la ANH dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de la prórroga.

Para la aplicación de lo dispuesto en esta cláusula se entenderá que las Operaciones de Exploración sísmica inician con el registro continuo. Para los mismos efectos, se entiende que la perforación de pozos con taladro comienza al momento del inicio del giro continuo del mismo para dicha perforación.

Parágrafo: En el evento en que alguna de las actividades exploratorias afecte a una comunidad de un resguardo o a un asentamiento de un grupo étnico cuya existencia haya sido certificada por la autoridad competente, LA ANH evaluará el otorgamiento de un plazo adicional para el cumplimiento de las actividades a efectuarse dentro del área de influencia de las comunidades. El otorgamiento del plazo procederá si, a juicio de las autoridades competentes, EL CONTRATISTA está desarrollando de manera diligente las actividades necesarias para el desarrollo de la consulta previa.

4.2. Período de Producción: El Período de Producción tendrá una duración de veinticuatro (24) años contados a partir de la fecha en la que LA ANH reciba de EL CONTRATISTA la Declaración de Comercialidad de que trata la cláusula 15. ✎

uqf

El Periodo de Producción se predica separadamente respecto de cada Área de Producción y, por lo tanto, todas las menciones a la duración, extensión o terminación del Periodo de Producción se refieren a cada Área de Producción en particular.

4.2.1. Prórroga del Período de Producción: A elección de EL CONTRATISTA, LA ANH prorrogará el Periodo de Producción por períodos sucesivos de hasta diez (10) años, y hasta el límite económico del Campo Comercial, siempre y cuando se cumplan, para cada período, las siguientes condiciones:

- a)** que EL CONTRATISTA formule la solicitud de prórroga por escrito a LA ANH con una antelación no mayor de cuatro (4) años pero no inferior a un (1) Año con respecto a la fecha de vencimiento del Periodo de Producción de la respectiva Área de Producción,
- b)** que el Área de Producción esté produciendo Hidrocarburos regularmente en los cinco (5) años previos a la fecha de la solicitud,
- c)** que EL CONTRATISTA demuestre que durante los cuatro (4) años calendario anteriores a la fecha de la solicitud ha llevado a cabo un programa de perforación que incluya al menos un (1) pozo por cada Año Calendario y que ha tenido activo un proyecto de mantenimiento de presión o de recuperación secundaria, terciaria o mejorada, y
- d)** que el CONTRATISTA entregue a LA ANH, durante la(s) prórroga(s), en el punto de entrega, un diez por ciento (10%) adicional de la producción de Hidrocarburos Líquidos Livianos, o un cinco por ciento (5%) de la producción de gas no asociado o Hidrocarburos Líquidos Pesados, después de regalías y otras participaciones, en los términos de la cláusula 42.

Parágrafo: Si EL CONTRATISTA no satisface en su totalidad o en todo su alcance la condición exigida en el literal c) anterior, LA ANH, previo el análisis de las razones presentadas por EL CONTRATISTA, podrá o no otorgar la prórroga correspondiente. Queda entendido que la denegación de la misma por parte de LA ANH no dará lugar a desacuerdo y no se someterá al procedimiento establecido en el Capítulo XII de este contrato. En todos los casos, la prórroga del Periodo de Producción se formalizará mediante la firma de un otrosí al contrato. //



5. EXCLUSIÓN DE DERECHOS SOBRE OTROS RECURSOS NATURALES: Los derechos otorgados en este contrato se refieren en forma exclusiva a los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro del Área Contratada, y, por consiguiente, no se extenderán a algún otro recurso natural que pueda existir en dicha área.

Parágrafo: A efecto de evitar que las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y/o Producción que EL CONTRATISTA pretenda llevar a cabo en el Área Contratada interfieran con programas de trabajo e inversiones previamente aprobados por las autoridades competentes, correspondientes a contratos para la exploración y explotación de minerales existentes en el Área Contratada, EL CONTRATISTA acordará con los terceros titulares de tales contratos la manera en que se adelantarán las Operaciones y los programas de trabajo de cada uno de los interesados para garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales.

En el caso que EL CONTRATISTA y el (los) tercero(s) titular(es) del (los) contrato(s) para la exploración y explotación de minerales no logren un acuerdo al respecto, el desacuerdo se someterá a decisión del Ministerio de Minas y Energía o la entidad que haga sus veces, para que resuelva el desacuerdo. En todo caso, durante el plazo de la negociación y de la resolución del desacuerdo se suspenderá el cumplimiento de las obligaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y/o Producción que se vean afectadas y LA ANH reconocerá la totalidad del plazo contractual que faltaba, al inicio de la suspensión, siempre y cuando EL CONTRATISTA demuestre que ha actuado con diligencia en la gestión de negociación.

CAPÍTULO II - ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN

6. PROGRAMA OBLIGATORIO DE EXPLORACIÓN: Durante el Periodo de Exploración, EL CONTRATISTA llevará a cabo el Programa Exploratorio de cada fase que se describe en el anexo C.

Para el cumplimiento de las obligaciones del Programa Exploratorio, los Pozos Exploratorios propuestos por EL CONTRATISTA deberán ser Pozos Exploratorios para un nuevo yacimiento, del tipo A-3. En todo caso, LA ANH se reserva el derecho de



aprobar otro tipo de Pozos Exploratorios cuando las condiciones técnicas así lo ameriten.

7. PLAN DE EXPLORACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a presentar a LA ANH el Plan de Exploración para la fase que inicia, en donde se describa la forma como dará cumplimiento a sus obligaciones, incluyendo los términos y condiciones conforme a los cuales desarrollará los programas en beneficio de las comunidades en las áreas de influencia de los trabajos exploratorios, con antelación no inferior a ocho (8) días calendario respecto al inicio de cada fase del Periodo de Exploración. Para la primera fase, EL CONTRATISTA deberá entregar el Plan de Exploración en un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de la Fecha Efectiva.

8. MODIFICACIONES AL PROGRAMA OBLIGATORIO DE EXPLORACIÓN: Las modificaciones al Programa Obligatorio de Exploración se registrarán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

8.1. En el transcurso de la primera mitad del plazo de cualquier fase del Periodo de Exploración, EL CONTRATISTA podrá sustituir la adquisición y procesamiento de un programa sísmico contenido en el Programa Exploratorio inicialmente presentado para la fase en progreso, por la perforación de uno o más pozos exploratorios o por la adquisición y procesamiento de un programa sísmico de tecnología más moderna, siempre que el esfuerzo financiero del nuevo Programa Exploratorio sea equivalente o superior al inicialmente presentado para la respectiva fase. En este caso EL CONTRATISTA informará previamente y por escrito a LA ANH de la sustitución de Operaciones de Exploración que pretende llevar a cabo.

8.2. Si, luego de la perforación de un Pozo Exploratorio que resulte seco, EL CONTRATISTA juzga que las perspectivas del Área Contratada no justifican la perforación inmediatamente posterior de un Pozo Exploratorio contenido en el Programa Exploratorio, EL CONTRATISTA podrá sustituir la perforación de hasta un (1) Pozo Exploratorio por la adquisición y procesamiento de un programa sísmico, siempre que el esfuerzo financiero resultante sea equivalente o superior al Programa Exploratorio original para la respectiva fase y que EL CONTRATISTA informe previamente y por escrito a LA ANH de la sustitución que pretende llevar a cabo. ✓



9. PROGRAMA EXPLORATORIO POSTERIOR: Al finalizar el Periodo de Exploración, y siempre que exista un Área de Evaluación o un Área de Producción o un Descubrimiento realizado por EL CONTRATISTA en la última fase del Periodo de Exploración en el Área Contratada, EL CONTRATISTA podrá retener el cincuenta por ciento (50%) del Área Contratada (excluidas las Áreas de Evaluación y de Producción) para adelantar en el área retenida, y fuera de las Áreas de Evaluación y de Producción, un Programa Exploratorio Posterior. En este caso, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Antes de la fecha de terminación de la última fase del Periodo de Exploración, EL CONTRATISTA avisará por escrito a LA ANH de su intención de adelantar un Programa de Exploración Posterior.

b) El aviso debe describir las Operaciones de Exploración que constituyen el Programa de Exploración Posterior que EL CONTRATISTA se obliga a realizar desde la terminación de la última fase del Programa Exploratorio. Cada una de las fases del Programa Exploratorio Posterior, con un máximo de dos (2) fases de dieciocho (18) meses cada una, debe contener como mínimo la perforación de un Pozo Exploratorio del tipo A-3.

c) Cumplidas oportunamente las obligaciones de la primera fase del Programa Exploratorio Posterior, EL CONTRATISTA podrá optar por no continuar a la segunda fase, lo que impone la devolución de la totalidad de las áreas retenidas para este efecto ó, alternatively, el derecho a continuar con la segunda fase, si procede, caso en el cual se obliga a devolver el cincuenta por ciento (50%) de las áreas retenidas, excluidas las Áreas de Evaluación y de Producción existentes. EL CONTRATISTA informará por escrito a LA ANH de su decisión dentro del mes siguiente a la terminación de la primera fase.

Las devoluciones de áreas de que trata esta cláusula se entienden sin perjuicio de las Áreas de Evaluación y de las Áreas de Producción existentes.

Finalizado el Programa de Exploración Posterior, el Área Contratada quedará reducida a las Áreas de Evaluación y/o Áreas de Producción existentes en ese momento.

10. EXPLORACIÓN ADICIONAL: EL CONTRATISTA podrá llevar a cabo Operaciones de Exploración adicionales a las contenidas en el Programa Exploratorio o en el

vef

Programa Exploratorio Posterior, sin que por razón de tales Operaciones de Exploración se modifique el plazo pactado para la ejecución del Programa Exploratorio o del Programa Exploratorio Posterior de la fase en curso o de las fases siguientes. EL CONTRATISTA deberá informar previamente a LA ANH sobre la ejecución de las Operaciones de Exploración adicionales que pretende realizar. Si dichas Operaciones de Exploración son las definidas en el Programa Exploratorio de la siguiente fase y EL CONTRATISTA desea que tales operaciones de exploración adicionales le sean acreditadas al cumplimiento de los compromisos exploratorios de la siguiente fase, lo solicitará por escrito a LA ANH la cual, a su sola discreción, determinará si acepta o no dicha acreditación. En caso que la solicitud sea aceptada por parte de LA ANH, ésta determinará la forma como se acreditarán en todo o en parte las operaciones de exploración adicionales a los compromisos de la fase siguiente del Periodo de Exploración.

11. INVERSIÓN REMANENTE: Si EL CONTRATISTA no ejecuta en su totalidad las inversiones obligatorias asociadas al Programa de Exploración, deberá transferir el balance no invertido a LA ANH dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de la correspondiente fase. A criterio de LA ANH, la anterior suma podrá ser destinada a trabajos exploratorios en otras áreas seleccionadas de mutuo acuerdo.

Para efectos de verificar la ejecución del presupuesto de inversión establecido, EL CONTRATISTA deberá presentar ante LA ANH un certificado del Revisor Fiscal donde conste el valor de la inversión ejecutada para dicha fase, dentro de los treinta (30) días siguientes a su terminación.

12. PROBLEMAS DURANTE LA PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS: Durante la perforación de un Pozo Exploratorio correspondiente al Programa Exploratorio o al Programa Exploratorio Posterior y antes de alcanzar la profundidad objetivo, si se llegasen a presentar problemas no controlables de tipo geológico tales como cavidades, presiones anormales, formaciones impenetrables, pérdidas severas de circulación u otras condiciones de tipo técnico que impidan continuar perforando el Pozo Exploratorio, a pesar del empeño de EL CONTRATISTA de continuar los trabajos de perforación de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo,

vefn

cuando la profundidad del pozo haya superado los mil quinientos (1.500) metros, EL CONTRATISTA podrá solicitar a LA ANH dar por cumplida la obligación de perforación, mediante la presentación de un informe técnico donde se describa en detalle la situación presentada y los esfuerzos realizados para superar el problema. Dicho informe deberá presentarse a LA ANH en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados desde que se presentó el problema no controlable antes mencionado.

Si LA ANH acepta que EL CONTRATISTA dé por terminadas las operaciones de perforación del pozo en cuestión, EL CONTRATISTA deberá adquirir un registro de resistividad y otros de rayos gama hasta la máxima profundidad que sea posible y abandonar o completar el pozo hasta la profundidad alcanzada. En este caso la obligación del Programa Exploratorio correspondiente a dicho pozo se entenderá cumplida.

En caso contrario EL CONTRATISTA deberá perforar el pozo con desviación ('sidetrack') o un nuevo pozo y LA ANH otorgará el plazo necesario para cumplir esta obligación.

13. AVISO DE DESCUBRIMIENTO: En cualquier momento dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la perforación de cualquier Pozo Exploratorio cuyos resultados indiquen que se ha producido un Descubrimiento, EL CONTRATISTA deberá informarlo por escrito a LA ANH, acompañando su aviso de un informe técnico que contenga los resultados de las pruebas realizadas, la descripción de los aspectos geológicos y los análisis efectuados a los fluidos y rocas, en la forma que indique el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que haga sus veces.

Parágrafo: Si el descubrimiento es un Descubrimiento de Gas Natural no Asociado o de Hidrocarburos Líquidos Pesados, EL CONTRATISTA deberá igualmente entregar los cálculos y demás información de soporte que hubiere presentado al Ministerio de Minas y Energía, o a la autoridad que haga sus veces, para efectos de su clasificación. //

Ugla

14. PROGRAMA DE EVALUACIÓN: Si EL CONTRATISTA considera que un Descubrimiento tiene potencial comercial, presentará y ejecutará un Programa de Evaluación de dicho Descubrimiento, de acuerdo con lo establecido en esta cláusula. Si el Descubrimiento tiene lugar en el Periodo de Exploración, EL CONTRATISTA presentará el Programa de Evaluación dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de la perforación del Pozo Exploratorio descubridor o de la finalización del Periodo de Exploración, lo que ocurra primero. Si el Descubrimiento es resultado de la ejecución del Programa Exploratorio Posterior, EL CONTRATISTA presentará el Programa de Evaluación dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de la perforación del Pozo Exploratorio descubridor.

14.1. Contenido del Programa de Evaluación: El Programa de Evaluación debe contener, como mínimo:

- a)** El mapa geológico con coordenadas del Área de Evaluación en el tope de la formación objetivo.
- b)** La descripción y los objetivos de cada una de las Operaciones de Evaluación y la información que se propone obtener para determinar si el Descubrimiento puede ser declarado como Campo Comercial.
- c)** El presupuesto total del Programa de Evaluación, discriminado por años.
- d)** El plazo total del Programa de Evaluación, que no podrá exceder de dos (2) años cuando incluya la perforación de Pozos Exploratorios o de un (1) Año en los demás casos, plazo que se contará a partir de la fecha de la presentación del Programa de Evaluación a LA ANH y que debe contemplar los tiempos estimados necesarios para la obtención de permisos que corresponde otorgar a otras autoridades.
- e)** El cronograma para la realización de las Operaciones de Evaluación dentro del plazo mencionado en el literal anterior.
- f)** La información sobre la destinación de los Hidrocarburos y demás fluidos que EL CONTRATISTA espera recuperar como resultado de las Operaciones de Evaluación.
- g)** Una propuesta de Punto de Entrega para consideración de LA ANH.

14.2. Prórroga del plazo del Programa de Evaluación: Si EL CONTRATISTA decide perforar Pozos de Exploración no previstos en el Programa de Evaluación inicialmente presentado, LA ANH podrá prorrogar la duración del Programa de Evaluación por un 

plazo adicional que no excederá de un (1) Año, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a)** Que EL CONTRATISTA formule la solicitud por escrito a LA ANH por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de terminación del plazo inicial.
- b)** Que EL CONTRATISTA esté adelantando diligentemente las Operaciones de Evaluación previstas en el Programa de Evaluación.
- c)** Que la prórroga requerida se justifique por el tiempo necesario para la perforación y las pruebas del Pozo o los Pozos de Exploración adicionales.

Con la solicitud de prórroga, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH los documentos en los que fundamenta su solicitud.

14.3. Modificaciones al Programa de Evaluación: En cualquier momento durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de presentación del Programa de Evaluación a LA ANH, EL CONTRATISTA podrá modificarlo, para lo cual informará oportunamente a LA ANH y adecuará el plazo total del mismo, que en ningún caso podrá exceder el plazo establecido en el literal d) del numeral 14.1 de esta cláusula, sin que por ello se modifique la fecha de inicio señalada.

14.4. Informe de Evaluación: EL CONTRATISTA presentará a LA ANH un informe completo de los resultados del Programa de Evaluación dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de su terminación. Tal informe incluirá como mínimo: la descripción geológica del Descubrimiento y su configuración estructural; las propiedades físicas de las rocas y fluidos presentes en los yacimientos asociados al Descubrimiento; la presión, volumen y análisis de temperatura de los fluidos de los yacimientos; la capacidad de producción (por pozo y por todo el Descubrimiento); y un estimado de las reservas recuperables de Hidrocarburos.

Parágrafo 1: Si, en los Programas de Evaluación realizados durante el Periodo de Exploración, EL CONTRATISTA incluye la perforación de pozos exploratorios, podrá acreditar tanto el cumplimiento del Programa Exploratorio como del Programa de Evaluación correspondiente, con la perforación de hasta dos (2) pozos exploratorios, siempre y cuando el mismo tipo de Pozo Exploratorio esté contemplado en la fase del Programa de Exploración inmediatamente siguiente a la del inicio del Programa de



Evaluación, y la perforación de los mismos concluya antes de la fecha de terminación del Programa de Evaluación en el cual fueron incluidos, o de la fase del Periodo de Exploración a la cual correspondan dichos pozos, la que sea más próxima. En este caso EL CONTRATISTA devolverá a LA ANH la porción del área contratada sobre la cual no vaya a realizar actividades exploratorias durante el tiempo remanente del Periodo de Exploración.

Parágrafo 2: En caso de que el descubrimiento sea de Gas Natural no Asociado o de Hidrocarburos Líquidos Pesados o de Hidrocarburos No Convencionales, y en cualquier momento durante la segunda mitad del plazo del Programa de Evaluación, EL CONTRATISTA podrá solicitar a LA ANH la prórroga del Programa de Evaluación hasta por dos (2) años adicionales, término que podrá ampliarse a criterio de LA ANH, con el propósito de llevar a cabo estudios de factibilidad para la construcción de infraestructura, sobre métodos de producción y/o para el desarrollo de mercados. En estos casos, la solicitud incluirá en el Programa de Evaluación la información relacionada con los estudios de factibilidad que EL CONTRATISTA considera necesario realizar. Al término de la prórroga otorgada, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH las conclusiones y recomendaciones de los estudios de factibilidad.

Parágrafo 3: Sólo darán lugar a la aplicación de esta cláusula los Pozos Exploratorios descubridores perforados por EL CONTRATISTA por fuera de áreas designadas como de Evaluación o de Producción. Por tanto, cuando los nuevos volúmenes de Hidrocarburos encontrados hagan parte de una misma Área de Evaluación o de Producción, no habrá lugar a un nuevo Periodo de Evaluación.

15. DECLARACIÓN DE COMERCIALIDAD: Dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del término estipulado para la ejecución del Programa de Evaluación, o al vencimiento del plazo acordado según el parágrafo 2º de la cláusula 14, si le es aplicable, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH una declaración escrita que contenga de manera clara y precisa su decisión incondicional de explotar, o no, comercialmente ese Descubrimiento. En caso afirmativo, a partir de esa declaración el área del Descubrimiento se considerará un Campo Comercial. 



15.1. Descubrimiento no comercial: Si EL CONTRATISTA no entrega a LA ANH la correspondiente Declaración de Comercialidad en el plazo estipulado, se entenderá que EL CONTRATISTA ha concluido que el Descubrimiento no es un Campo Comercial. En este caso, o si la declaración es negativa, EL CONTRATISTA acepta que no se generó en su favor derecho alguno y, en consecuencia, renuncia a reclamar derechos sobre el Descubrimiento. El Área de Evaluación correspondiente deberá ser devuelta a LA ANH.

CAPÍTULO III - ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN

16. ÁREA DE PRODUCCIÓN: El Área de Producción estará delimitada por un polígono o por una forma geométrica regular que comprenderá el Campo Comercial o la porción de éste dentro del Área Contratada, más un margen alrededor del Campo Comercial no mayor de un (1) kilómetro, siempre que el Área Contratada lo permita. Como quiera que el área del Campo Comercial contenida en el Área de Producción puede variar, el Área de Producción permanecerá inalterable, salvo lo señalado en la siguiente cláusula.

17. AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE PRODUCCIÓN: Si, en el transcurso del Período de Producción, EL CONTRATISTA determina que un Campo Comercial se extiende más allá del Área de Producción, pero dentro del Área Contratada vigente, podrá solicitar a LA ANH la ampliación de tal Área de Producción, acompañando su solicitud con los soportes correspondientes. Cumplido lo anterior a satisfacción de LA ANH, ésta podrá ampliar el Área de Producción, quedando entendido que si tal ampliación se superpone a otra Área de Producción, la duración del Periodo de Producción que se aplicará para el Área de Producción englobada será la del Área de Producción respecto de la cual se declaró primeramente la comercialidad.

Parágrafo: Cuando el Área de Producción solicitada por EL CONTRATISTA, de acuerdo con esta cláusula, se extienda por fuera del Área Contratada, LA ANH podrá ampliar el Área Contratada dándole a la ampliación solicitada el tratamiento contractual de Área de Evaluación, a menos que sobre el área solicitada se presente alguna de las siguientes situaciones:



- a)** Que existan derechos otorgados a otra persona para la ejecución de actividades iguales o similares a las del objeto del presente contrato.
- b)** Que esté en proceso de negociación o de concurso para el otorgamiento de derechos por parte de LA ANH.
- c)** Que existan restricciones ordenadas por autoridad competente que impidan adelantar las actividades objeto del contrato.
- d)** Que LA ANH considere que las condiciones económicas deben ser ajustadas.

18. PLAN DE DESARROLLO: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la Declaración de Comercialidad de que trata la cláusula 15, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH el Plan de Desarrollo inicial el cual contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a)** el mapa con las coordenadas del Área de Producción,
- b)** el cálculo de reservas y de la producción acumulada de Hidrocarburos, diferenciada por tipo de hidrocarburo,
- c)** el esquema general proyectado para el Desarrollo del Campo Comercial, que incluya una descripción del programa de perforación de pozos de desarrollo, de los métodos de extracción, de las facilidades respectivas y de los procesos a los cuales se someterán los fluidos extraídos antes del Punto de Entrega,
- d)** el pronóstico de producción anual de Hidrocarburos y sus sensibilidades, utilizando la tasa óptima de producción que permita lograr la máxima recuperación económica de las reservas,
- e)** la identificación de los factores críticos para la ejecución del Plan de Desarrollo, tales como aspectos ambientales, sociales, económicos, logísticos y las opciones para su manejo,
- f)** los términos y condiciones conforme a los cuales desarrollará los programas en beneficio de las comunidades en las áreas de influencia del Área de Producción,
- g)** una propuesta de Punto de Entrega para consideración de LA ANH, y
- h)** un programa de Abandono para efectos de la cláusula 71.

19. ENTREGA DEL PLAN DE DESARROLLO: LA ANH dará por recibido el Plan de Desarrollo cuando EL CONTRATISTA entregue toda la información antes descrita. Si LA ANH no recibe el Plan de Desarrollo con la totalidad de la información anteriormente indicada, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su



presentación podrá requerir el envío de la información faltante y EL CONTRATISTA dispondrá de treinta (30) días calendario contados desde el recibo del requerimiento para entregarla. Si LA ANH no se pronuncia dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la presentación del Plan de Desarrollo por parte de EL CONTRATISTA, se entenderá que ha sido provisionalmente aceptado, hasta que LA ANH se pronuncie, caso en el cual EL CONTRATISTA deberá acoger las observaciones de LA ANH, cuando su adopción sea razonablemente factible.

Si EL CONTRATISTA no entrega el Plan de Desarrollo en la fecha establecida en el numeral anterior, o si LA ANH no recibe la documentación faltante dentro del plazo de treinta (30) días señalado en este numeral, se configurará un incumplimiento de acuerdo con lo establecido en la cláusula 67.

20. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO: Cuando EL CONTRATISTA requiera modificar el Plan de Desarrollo, ajustará y presentará, con sujeción al procedimiento descrito en la cláusula 19, el Plan de Desarrollo modificado para cada una de las Áreas de Producción existentes en el contrato. Cuando la producción real de Hidrocarburos del Año Calendario inmediatamente anterior difiera en más de un quince por ciento (15%) con respecto al pronóstico de producción anual señalado en el Plan de Desarrollo para algún Área de Producción, EL CONTRATISTA presentará las explicaciones del caso.

21. PROGRAMA ANUAL DE OPERACIONES: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la Declaración de Comercialidad, y dentro de los tres (3) primeros meses de cada Año Calendario EL CONTRATISTA presentará a LA ANH un Programa Anual de Operaciones que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

21.1. Contenido: El Programa Anual de Operaciones para cada Área de Producción contendrá, como mínimo:

a) una descripción detallada de las Operaciones de Desarrollo y de Producción que EL CONTRATISTA espera realizar durante el mismo Año y el siguiente, con el respectivo cronograma, discriminado por proyecto y por trimestre calendario, el cual debe contemplar también los plazos requeridos para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes,



- b)** el pronóstico de producción mensual del Área de Producción para el Año Calendario correspondiente,
- c)** el pronóstico de producción anual promedio hasta el final de la vida económica de los yacimientos que se encuentren dentro del Área de Producción,
- d)** el estimado de egresos (inversiones y gastos) para los cuatro (4) años calendario siguientes o hasta la terminación del Periodo de Producción, lo que sea más corto, y
- e)** los términos y condiciones conforme a los cuales desarrollará los programas en beneficio de las comunidades en las áreas de influencia del Área de Producción.

21.2. Ejecución y ajustes: Las Operaciones de Desarrollo y de Producción del Programa Anual de Operaciones de que trata el literal (a) anterior son de obligatoria ejecución. EL CONTRATISTA iniciará tales Operaciones de Desarrollo y Producción de acuerdo con el cronograma presentado.

Durante la ejecución del Programa Anual de Operaciones, EL CONTRATISTA podrá efectuar ajustes a dicho plan para el Año Calendario en curso, siempre que tales ajustes no impliquen una disminución en la producción superior al quince por ciento (15%) respecto del pronóstico inicial. Los ajustes no podrán ser formulados con frecuencia inferior a tres (3) meses, salvo situaciones de emergencia. EL CONTRATISTA informará previamente y mediante escrito cualquier ajuste al Programa Anual de Operaciones.

Parágrafo: EL CONTRATISTA presentará el primero de los programas anuales de operación para el periodo restante del Año Calendario correspondiente. Cuando falten menos de tres (3) meses para la terminación del primer Año Calendario, el primer programa anual de operaciones incluirá el año inmediatamente posterior.

22. FONDO DE ABANDONO: EL CONTRATISTA establecerá un fondo para garantizar la financiación de las actividades necesarias para realizar el programa de Abandono de pozos y de restitución ambiental de las áreas de producción al finalizar su Periodo de Producción, de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo y las siguientes estipulaciones:



22.1. Constitución: Al concluir el primer Año Calendario transcurrido a partir del Mes en el cual EL CONTRATISTA inició la producción comercial y regular de Hidrocarburos de un Área de Producción, y continuamente a partir de entonces, EL CONTRATISTA llevará en su contabilidad un registro especial denominado Fondo de Abandono para adelantar el programa de Abandono. Para garantizar la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, EL CONTRATISTA establecerá un encargo fiduciario, una garantía bancaria, u otro instrumento aceptado por LA ANH. En uno u otro caso los términos y condiciones del instrumento que se acuerde serán determinados por las Partes dentro del Año inmediatamente anterior a la fecha en la cual debe constituirse el Fondo de Abandono. En caso de no llegarse a un acuerdo, de todos modos EL CONTRATISTA constituirá una garantía bancaria en los términos de esta cláusula.

22.2. Valor del Fondo de Abandono: El valor del Fondo de Abandono al final de cada Año Calendario será el que resulte de aplicar la fórmula siguiente:

$$A_{MA} = (P_{AH} \div R_{IH}) \times C_{AB}$$

donde:

A_{MA} es el valor del Fondo de Abandono que EL CONTRATISTA debe registrar para cada Área de Producción, al finalizar cada Año Calendario.

P_{AH} es el volumen acumulado de Hidrocarburos producidos de cada Área de Producción, desde el inicio de su producción hasta el 31 de diciembre del Año para el cual se realiza el presente cálculo.

R_{IH} son las reservas probadas de Hidrocarburos de cada Área de Producción, expresadas en barriles de Hidrocarburos Líquidos, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y sus actualizaciones. Este valor incluye la producción acumulada (P_{AH}) más las reservas probadas remanentes.

C_{AB} es el costo estimado actualizado de las operaciones de Abandono de cada Área de Producción. Cuando se trate de reajustes anuales, el C_{AB} se reducirá en el valor de los costos de Abandono ya ejecutados.

Todos los cálculos de producción y reservas de Hidrocarburos mencionados anteriormente (P_{AH} y R_{IH}) se realizarán en barriles equivalentes de Hidrocarburos Líquidos. Para el efecto las Partes convienen que la equivalencia será de cinco mil



setecientos (5.700) pies cúbicos de gas, a condiciones estándar, por un (1) Barril de Hidrocarburos Líquidos.

Las variables de la fórmula serán revisadas y actualizadas anualmente por EL CONTRATISTA con base en los desembolsos reales de las actividades de Abandono realizadas y los volúmenes de producción y de reservas de Hidrocarburos.

Parágrafo 1: Para efectos de esta cláusula, son reservas probadas las correspondientes a la definición adoptada por la autoridad competente de la República de Colombia, conforme al marco regulatorio prevaleciente al momento del cálculo.

Parágrafo 2: El cumplimiento de las obligaciones de que trata esta cláusula no exime a EL CONTRATISTA de su obligación de llevar a cabo a su costo y riesgo todas las operaciones de Abandono en cada Área de Producción.

CAPÍTULO IV – CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

23. AUTONOMÍA: EL CONTRATISTA tendrá el control de todas las operaciones y actividades que considere necesarias para una técnica, eficiente y económica Exploración del Área Contratada y para la Evaluación y Producción de los Hidrocarburos que se encuentren dentro de ésta. EL CONTRATISTA planeará, preparará, realizará y controlará todas las actividades con sus propios medios y con autonomía técnica y directiva, de conformidad con la legislación colombiana y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. EL CONTRATISTA desarrollará las actividades directamente o a través de subcontratistas.

Parágrafo: La autonomía de EL CONTRATISTA, de que trata esta cláusula, no obsta para que las autoridades legítimamente constituidas, incluida LA ANH, ejerzan plenamente sus facultades legales y reglamentarias en todos los asuntos de su competencia, que en ninguna forma quedan limitados por virtud del presente contrato. ↗

Ugfa

24. OPERADOR: Cuando EL CONTRATISTA esté conformado por dos o más empresas, se indicará cuál de ellas actuará como Operador. El Operador deberá ser previamente aprobado por LA ANH.

Cuando se requiera más de dos operadores diferentes al mismo tiempo en este contrato, se requerirá la aprobación previa por parte de LA ANH.

25. OPERADOR DESIGNADO: Sin perjuicio de que pueda ejercer la operación directamente, EL CONTRATISTA podrá contratar a un tercero para que actúe como Operador Designado siempre y cuando demuestre capacidad jurídica, técnica, operacional y financiera de conformidad con los reglamentos de contratación de LA ANH. El tercero designado por EL CONTRATISTA como operador no podrá actuar como tal mientras LA ANH no lo haya autorizado.

Cuando el Operador Designado decida renunciar, EL CONTRATISTA deberá comunicarlo a LA ANH con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario.

Cuando en cualquiera de las cláusulas de este contrato se haga referencia al Operador se entenderá que se trata indistintamente de Operador y/o Operador Designado.

Parágrafo: Cuando LA ANH tenga conocimiento de que el Operador o el Operador Designado ha asumido conductas negligentes o contrarias a las Buenas Prácticas de la Industria Petrolera en relación con el cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato, dará aviso de ello a EL CONTRATISTA, quien dispondrá de un término de noventa (90) días calendario contados a partir del requerimiento para adoptar los correctivos del caso. Si vencido el mencionado término persiste el comportamiento mencionado, LA ANH exigirá a EL CONTRATISTA el cambio de Operador. Si dentro de los sesenta (60) días siguientes a esta última exigencia EL CONTRATISTA no ha cambiado de operador, esta circunstancia será causal de incumplimiento del presente contrato. //

Weyler
[Signature]

26. OBTENCIÓN DE PERMISOS: EL CONTRATISTA está obligado a obtener, por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, necesarios para adelantar las operaciones objeto del presente contrato.

27. SUBCONTRATISTAS: Para llevar a cabo las operaciones materia de este contrato únicamente el Operador podrá, con observancia de la legislación colombiana, celebrar contratos, a su propio costo y riesgo, para la obtención de bienes y servicios, incluyendo asesorías técnicas, en el país o en el exterior.

El Operador llevará una relación actualizada de los contratos de obras, servicios y suministros y la pondrá a disposición de LA ANH cuando así lo solicite. La relación debe especificar, por lo menos, el nombre del proveedor, contratista o subcontratista, el objeto, el valor y la duración del contrato.

28. MEDICIÓN DE LA PRODUCCIÓN: EL CONTRATISTA llevará a cabo la medición, el muestreo y el control de calidad de los Hidrocarburos producidos y mantendrá calibrados los equipos o instrumentos de medición, conforme a las normas y métodos aceptados por las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, practicando los análisis a que haya lugar y realizando las correcciones pertinentes para la liquidación de los volúmenes netos de Hidrocarburos recibidos y entregados a condiciones estándar.

EL CONTRATISTA adoptará todas las acciones necesarias para preservar la integridad, confiabilidad y seguridad de las instalaciones y los equipos o instrumentos de fiscalización. Además, conservará durante el término que establecen el Código de Comercio y las demás normas pertinentes, los registros de calibración periódica de tales equipos o instrumentos y de las mediciones diarias de la producción y consumo de Hidrocarburos y fluidos en cada Campo Comercial para revisión de LA ANH y de las autoridades competentes.

LA ANH tendrá el derecho de inspeccionar, en cualquier tiempo, los equipos de medición instalados por EL CONTRATISTA y todas las unidades de medición en general. ⚡



Parágrafo: Cuando dos o más campos de producción se sirvan de las mismas instalaciones de producción, éstas deberán incluir un sistema de medición que permita determinar la producción proveniente de cada uno de dichos campos.

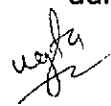
29. DISPONIBILIDAD DE LA PRODUCCIÓN: Los Hidrocarburos producidos, exceptuados los que hayan sido utilizados en beneficio de las operaciones de este contrato y los que inevitablemente se desperdicien en estas funciones, serán transportados por EL CONTRATISTA al Punto de Entrega. Los Hidrocarburos serán medidos en el Punto de Fiscalización conforme al procedimiento señalado en la cláusula 28 anterior y, basándose en esta medición, se determinarán los volúmenes de regalías a que se refiere el Capítulo V y los derechos de LA ANH previstos en el Capítulo VI, así como los volúmenes que correspondan a EL CONTRATISTA.

A partir del Punto de Fiscalización, y sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen la materia, EL CONTRATISTA tendrá libertad de vender en el país o de exportar los Hidrocarburos que le correspondan, o de disponer de los mismos a su voluntad.

30. UNIFICACIÓN: Cuando un yacimiento económicamente explotable se extienda en forma continua a otra u otras áreas contratadas, por fuera del Área Contratada, EL CONTRATISTA, de acuerdo con LA ANH y con los demás interesados, deberá poner en práctica, previa aprobación de la autoridad competente, un plan cooperativo de explotación unificado, con sujeción a lo establecido en la legislación colombiana.

31. GAS NATURAL PRESENTE: El Gas Natural presente en cualquier área de Evaluación o de Producción quedará sujeto a las siguientes disposiciones:

31.1. Restricción del desperdicio y utilización: EL CONTRATISTA estará obligado a evitar el desperdicio del Gas Natural extraído de un campo y, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, antes del Punto de Fiscalización correspondiente podrá utilizarlo como combustible para las operaciones, como fuente de energía para la máxima recuperación final de las reservas de Hidrocarburos, o confinarlo en los mismos yacimientos para utilizarlo en estos fines durante la vigencia del contrato. //



31.2. Gas Natural asociado: En caso de que EL CONTRATISTA descubra uno o varios campos comerciales con Gas Natural asociado, deberá presentar a LA ANH dentro de los tres (3) años siguientes al inicio de la producción de cada Campo Comercial, un proyecto para la utilización del Gas Natural asociado. Si EL CONTRATISTA no cumple esta obligación, LA ANH podrá disponer gratuitamente del Gas Natural asociado proveniente de tales campos, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

32. DAÑOS Y PÉRDIDAS DE LOS ACTIVOS: Todos los costos y/o gastos necesarios para reemplazar o reparar daños o pérdidas de bienes o equipos ocurridos por fuego, inundaciones, tormentas, accidentes u otros hechos similares serán a riesgo y a cargo de EL CONTRATISTA, el cual informará a LA ANH sobre las pérdidas o daños sucedidos a la mayor brevedad posible después de ocurrido el hecho.

33. SEGUIMIENTO E INSPECCIONES: LA ANH tendrá los derechos y EL CONTRATISTA tendrá las obligaciones siguientes, relacionadas con el seguimiento a los contratos y las inspecciones realizadas por LA ANH y/o sus agentes:

33.1. Visitas al Área Contratada: Durante la vigencia de este contrato LA ANH, a su riesgo, en cualquier tiempo y por los procedimientos que considere apropiados, podrá visitar el Área Contratada para inspeccionar y hacer el seguimiento de las actividades de EL CONTRATISTA y de los subcontratistas, directamente relacionadas con este contrato, para asegurarse de su cumplimiento. Así mismo podrá verificar la exactitud de la información recibida.

Cuando el inspector detecte fallas o irregularidades cometidas por EL CONTRATISTA, el inspector podrá formular observaciones que deberán ser respondidas por EL CONTRATISTA, mediante escrito y en el plazo señalado por LA ANH.

EL CONTRATISTA, a su costo, pondrá a disposición del representante de LA ANH las facilidades de transporte, alojamiento, alimentación y demás servicios en igualdad de condiciones a las suministradas a su propio personal, de ser necesario. ✓



33.2. Delegación: LA ANH podrá delegar el seguimiento y la inspección de las operaciones en el Área Contratada, con el propósito de asegurar que EL CONTRATISTA esté cumpliendo las obligaciones contraídas bajo los términos de este contrato, la legislación colombiana y las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

Parágrafo: La ausencia de actividades de seguimiento e inspección por parte de LA ANH de ninguna manera exime a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato ni implica una reducción de las mismas.

34. PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES: EL CONTRATISTA deberá incluir en el Plan de Exploración, en el Plan de Desarrollo y en cada Programa Anual de Operaciones un capítulo con los programas que adelantará en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia del proyecto. Este plan deberá ajustarse a los términos y condiciones que determine LA ANH, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.7. del artículo 5º del Decreto Ley 1760 de 2003. Mientras LA ANH determina los términos y condiciones aplicables a estos programas EL CONTRATISTA someterá estos últimos a LA ANH para su aprobación.

Estas actividades se entenderán por convenidas una vez LA ANH se pronuncie en este sentido dentro de los tres (3) meses siguientes al recibo del respectivo plan o programa a que se refiere la presente cláusula. De ser el caso, EL CONTRATISTA atenderá las sugerencias razonables comunicadas por LA ANH, las cuales deberán ser incluidas en sus planes y programas. Una vez LA ANH verifique la inclusión de sus sugerencias, dará por convenidas las actividades respectivas. De no pronunciarse LA ANH dentro del término estipulado anteriormente, EL CONTRATISTA podrá adelantar los programas en beneficio de las comunidades incluidos en su propuesta inicial.

CAPÍTULO V – REGALÍAS Y OTRAS OBLIGACIONES GENERALES

35. REGALÍAS: EL CONTRATISTA pondrá a disposición de LA ANH, en el Punto de Entrega, el porcentaje de la producción de Hidrocarburos establecido en la ley correspondiente a las regalías. El recaudo de las regalías se hará en especie o en dinero, según lo determine LA ANH. 

35.1. Recaudo en especie: Cuando el recaudo de las regalías se efectúe en especie, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH la cantidad de Hidrocarburos correspondiente, para lo cual las Partes acordarán el procedimiento para la programación de entregas y demás aspectos necesarios.

En todo caso, LA ANH dispondrá de un (1) Mes para retirar dicha cantidad. Vencido este término sin que LA ANH haya retirado el volumen correspondiente a las regalías, y si hay disponibilidad de almacenamiento en las facilidades de EL CONTRATISTA, éste se obliga a almacenar los Hidrocarburos hasta por tres (3) meses consecutivos. En este caso, LA ANH reconocerá una tarifa de almacenamiento que, para cada caso, será acordada entre las Partes. De no haber acuerdo, esta tarifa será definida por el Ministerio de Minas y Energía, o por la entidad que regule el transporte de Hidrocarburos en el país. Al término de este último plazo, EL CONTRATISTA podrá comercializar tal volumen, de acuerdo con el numeral 35.3.

Si no hay disponibilidad de almacenamiento, EL CONTRATISTA podrá continuar produciendo y disponer del volumen de regalías, acreditando a LA ANH, para su entrega posterior, el volumen correspondiente a las regalías que LA ANH tenía derecho a retirar y que ésta última no retiró.

Parágrafo: Una vez se haya ocupado un 80% de la capacidad de almacenamiento del Área de Producción, EL CONTRATISTA podrá disponer del volumen correspondiente y LA ANH lo podrá ir retirando a su conveniencia, a una tasa de entrega compatible con la capacidad de producción del campo.

35.2. Recaudo en dinero: Cuando EL CONTRATISTA deba pagar las regalías en dinero, entregará a LA ANH los montos correspondientes en los plazos señalados por la ley o por la autoridad competente, o en los acordados por las partes, según sea el caso. En caso de mora, EL CONTRATISTA pagará a LA ANH la cantidad necesaria para cubrir el monto adeudado, los Intereses Moratorios correspondientes y los gastos en que LA ANH haya incurrido para lograr el pago.

35.3. Comercialización del volumen de regalías: Cuando LA ANH lo considere conveniente, y siempre que las disposiciones legales y reglamentarias lo permitan, EL

ugf

CONTRATISTA comercializará la porción de la producción de Hidrocarburos que corresponde a las regalías y entregará a LA ANH el dinero proveniente de tales ventas. Para este fin, las Partes convendrán los términos particulares de la comercialización. En todo caso, EL CONTRATISTA hará su mejor esfuerzo para comercializar dicha producción al precio más alto posible en los mercados disponibles. LA ANH reconocerá a EL CONTRATISTA los costos directos y un margen razonable de comercialización que deberá ser acordado entre las Partes. A falta de acuerdo aplicará el mecanismo de peritaje dispuesto en la cláusula 74.

35.4. Pago de participaciones: LA ANH será la única responsable de efectuar los pagos que, por concepto de participaciones por regalías, correspondan a las entidades beneficiarias señaladas en la ley.

36. PRECIOS PARA ABASTECIMIENTO INTERNO: Cuando EL CONTRATISTA sea requerido para vender su crudo para atender las necesidades de refinación para el abastecimiento interno, los precios se calcularán con base en el precio internacional, en la forma establecida en la Resolución N° 18-1709 del 23 de diciembre de 2003 proferida por el Ministro de Minas y Energía, o en cualquier disposición legal o reglamentaria que la modifique o sustituya.

37. BIENES Y SERVICIOS NACIONALES: En igualdad de condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, EL CONTRATISTA dará preferencia a los oferentes de bienes y servicios de origen nacional.

CAPÍTULO VI - DERECHOS CONTRACTUALES DE LA ANH

38. DERECHOS POR EL USO DEL SUBSUELO: El uso del subsuelo por parte de EL CONTRATISTA causará a favor de LA ANH los siguientes derechos:

38.1. En áreas en Exploración: Por cada fase, EL CONTRATISTA reconocerá y pagará a LA ANH un derecho por unidad de superficie, nominado en dólares de los Estados Unidos de América, según lo establecido en el numeral D.1 del anexo D. Este pago se hará dentro del Mes siguiente al inicio de la respectiva fase. ✍

Ugarte

38.2. Áreas de Evaluación y de Producción: EL CONTRATISTA reconocerá y pagará a LA ANH un derecho por unidad de producción de su propiedad, cuyo monto económico, nominado en dólares de los Estados Unidos de América, será el que se define en el numeral D.1 del anexo D. Este pago se hará por semestre calendario vencido, dentro del primer mes del semestre siguiente.

Parágrafo: La producción de gas natural destinada a las operaciones de reinyección o de otros procesos directamente relacionados con la producción del mismo yacimiento del cual se extrae, no causará el pago por derechos de producción a que se refiere el presente numeral.

39. DERECHO POR PRECIOS ALTOS: EL CONTRATISTA entregará a LA ANH un derecho económico por precios altos sobre la producción de su propiedad, en especie o en dinero a elección de LA ANH, como se define en el numeral D.2 del anexo D.

40. DERECHO ECONÓMICO COMO PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN: Cuando se haya pactado, EL CONTRATISTA pagará a LA ANH, a título de derecho económico por participación en la producción, el porcentaje de la producción total, después de regalías, establecido en el numeral D.3. del anexo D. Sobre esta participación no se causarán los derechos económicos de que tratan las cláusulas 38 y 39. Durante la prórroga del Periodo de Producción los derechos por uso del subsuelo y por precios altos de que tratan las cláusulas 38 y 39, respectivamente, solamente se causarán sobre el volumen de EL CONTRATISTA, después de haber restado el derecho de participación señalado en este numeral.

41. DERECHOS ECONÓMICOS EN PRUEBAS DE PRODUCCIÓN: Los Hidrocarburos Líquidos obtenidos como resultado de las pruebas de producción realizadas por EL CONTRATISTA también causarán los derechos de que tratan las cláusulas anteriores.

42. PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN DURANTE LA PRÓRROGA DEL PERIODO DE PRODUCCIÓN: En todos los casos de prórroga del Periodo de Producción, EL CONTRATISTA reconocerá y pagará a LA ANH, a título de derecho de participación en la producción, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la producción de Hidrocarburos Líquidos livianos en el Punto de Entrega, o cinco por



ciento (5%) en el caso de Gas Natural no asociado o Hidrocarburos Líquidos Pesados - con gravedad API menor o igual a quince grados (15°) -, obtenida por EL CONTRATISTA a partir de la fecha de vencimiento de la duración inicial del Periodo de Producción y valorizada en el Punto de Fiscalización, después de descontar el porcentaje correspondiente a las regalías y a los Derechos Económicos como porcentaje de participación en la producción de que trata la cláusula 40. Sobre esta participación no se causarán los derechos económicos de que tratan las cláusulas 38 y 39.

Parágrafo: Durante la prórroga del Periodo de Producción los derechos por uso del subsuelo, por precios altos y otros derechos de LA ANH, solamente se causarán sobre el volumen de EL CONTRATISTA después de haber restado los derechos de participación señalados en esta cláusula.

43. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA: Para apoyar el fortalecimiento institucional y sectorial, EL CONTRATISTA se compromete a realizar a su cargo y a su costa programas de investigación, capacitación, educación y apoyar el programa de becas de LA ANH, cuyos objetivos, términos, condiciones y beneficiarios determine LA ANH, durante la vigencia del contrato.

Todos los costos de los programas de investigación, capacitación, educación y apoyo al programa de becas de LA ANH, hasta el límite establecido en esta cláusula, con excepción de los laborales, que tengan lugar con ocasión del cumplimiento de la obligación de hacer de EL CONTRATISTA en virtud de esta cláusula, serán asumidos en un ciento por ciento (100%) por EL CONTRATISTA. En ningún caso, EL CONTRATISTA asumirá costo alguno laboral de los beneficiarios de la investigación, capacitación, educación y becas.

Para dar cumplimiento a la obligación de hacer, prevista en esta cláusula, en cada una de las fases del Período de Exploración y sus prórrogas EL CONTRATISTA se compromete a realizar y costear programas de investigación, capacitación, educación y el programa de becas de LA ANH hasta por un valor del veinticinco por ciento (25%) del monto que resulte de multiplicar el número de hectáreas y fracción de hectárea del área contratada, por el valor que se presenta en la tabla del numeral 4



D.1. del anexo D. Este cálculo se hará al inicio de cada fase, incluida la primera. Respecto de las Áreas de Producción, la obligación de hacer prevista en esta cláusula será de hasta por un valor del diez por ciento (10%) del monto del derecho por el uso del subsuelo de que trata la cláusula 38 (numeral 38.2), por cada Año Calendario.

En ningún caso, se le exigirá a EL CONTRATISTA que la obligación de hacer prevista en esta cláusula exceda la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000.00) constantes del año 2004 por fase o por Año Calendario, según corresponda. El cálculo del valor nominal en dólares corrientes de este límite máximo se hará para cada año teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor publicado por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América para el final del mes de junio del año inmediatamente anterior.

El cumplimiento de la obligación se hará exigible a partir del Mes siguiente al inicio de la respectiva fase o de cada Año Calendario, según corresponda, de conformidad con el cálculo que para el efecto haga LA ANH.

Parágrafo: EL CONTRATISTA podrá cumplir esta obligación mediante un tercero designado de común acuerdo entre las Partes, o adhiriéndose como fideicomitente a un patrimonio autónomo de administración y pagos que para el efecto se constituya.

CAPÍTULO VII - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

44. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TÉCNICA: EL CONTRATISTA mantendrá oportuna y permanentemente informada a LA ANH sobre el progreso y resultados de las operaciones. Por consiguiente, además de los documentos requeridos en otras cláusulas de este contrato, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH, a medida que se vaya obteniendo y antes de la fecha de vencimiento de cada uno de las fases del Periodo de Exploración y por Año Calendario durante el Período de Producción, toda la información de carácter científico, técnico y ambiental, obtenida en cumplimiento de este contrato. Esta información de Exploración y Producción será entregada a LA ANH de acuerdo con el Manual de Suministro de Información vigente al momento de la entrega. ✓

uafa

45. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las Partes acuerdan que todos los datos e información producidos, obtenidos o desarrollados como resultado de las operaciones de este contrato se consideran estrictamente confidenciales durante los cinco (5) años calendario siguientes contados a partir de la finalización del Año Calendario en el cual se hubieren producido, obtenido o desarrollado; o hasta la terminación del contrato; o al momento de la devolución parcial de área en cuanto a la información adquirida en las áreas devueltas, lo primero que ocurra.

Para las interpretaciones basadas en los datos obtenidos como resultado de las operaciones de este contrato, este plazo será de veinte (20) años calendario contados a partir de la fecha de la obligación de entrega a LA ANH; o hasta la terminación del contrato, o al momento de la devolución parcial de áreas en cuanto a la información adquirida en las áreas devueltas, lo primero que ocurra.

Esta estipulación no se aplicará a los datos o información que las Partes deban proporcionar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, ni a los que requieran sus filiales, consultores, contratistas, auditores, asesores legales, entidades financieras y autoridades competentes con jurisdicción sobre las Partes o sus filiales, o por normas de cualquier bolsa de valores en la cual las acciones de EL CONTRATISTA o sociedades vinculadas se encuentren registradas; sin embargo, deberá comunicar la entrega de la información a la otra Parte.

Las restricciones a la divulgación de información no impedirán que EL CONTRATISTA suministre datos o información a compañías interesadas en una eventual cesión de derechos con relación al Área Contratada, y siempre que dichas compañías suscriban el correspondiente acuerdo de confidencialidad que dé cumplimiento a lo estipulado en esta cláusula.

LA ANH se compromete a no entregar a terceros información o dato alguno obtenido como resultado de las operaciones adelantadas por EL CONTRATISTA, dentro del período de confidencialidad establecido, excepto cuando sea necesario para cumplir alguna disposición legal aplicable a LA ANH, o en el desarrollo de sus funciones. En los demás casos, dentro del período de confidencialidad LA ANH requerirá la autorización previa de EL CONTRATISTA. ⚡



46. DERECHOS SOBRE LA INFORMACIÓN: Transcurrido el tiempo de confidencialidad que determina la cláusula anterior, se entiende que EL CONTRATISTA transfiere a LA ANH todos los derechos sobre todos los datos y sus interpretaciones, sin que por ello EL CONTRATISTA pierda el derecho a utilizar dicha información. Desde este momento LA ANH podrá disponer de esa información libremente.

47. INFORMACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL: EL CONTRATISTA mantendrá oportuna y permanentemente informada a LA ANH sobre el avance de los trámites ambientales, incluyendo todo cuanto se relacione con: el inicio de los mismos; la obtención de las respectivas licencias, permisos y demás pronunciamientos de fondo; el inicio de trámites administrativos sancionatorios; y la imposición de medidas preventivas y sanciones. Así mismo, EL CONTRATISTA informará oportunamente sobre cualquier dificultad que se presente en el curso de estos trámites y que pueda tener incidencia en el cumplimiento de los plazos previstos.

48. INFORME EJECUTIVO SEMESTRAL: Además de la información a que se refieren otras cláusulas de este contrato, el Manual de Suministro de Información, y de la exigida por la legislación colombiana, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH, para cada semestre calendario, la información básica y resumida de todos los asuntos de interés, tales como, pero no limitadas a: prospectividad; Operaciones de Exploración, Evaluación o Producción; reservas -producción actual y pronóstico; ejecución y proyecciones para el Año Calendario siguiente; personal y seguridad industrial; ambiente y comunidades; y contenido nacional en la contratación, entre otros.

Estos informes se entregarán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al final de cada semestre calendario. El informe del segundo semestre será el Informe Anual de Operaciones.

49. REUNIONES INFORMATIVAS: En cualquier momento durante la vigencia de este contrato LA ANH podrá citar a EL CONTRATISTA a reuniones informativas. ✓

uqfa

CAPÍTULO VIII – GARANTÍAS, RESPONSABILIDADES Y SEGUROS

50. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de LA ANH, en la forma, términos y condiciones previstos en el contrato, una garantía que asegure el cumplimiento y la correcta ejecución de todas las obligaciones de cada fase del Periodo de Exploración y del Programa Exploratorio Posterior, si lo hay, y las demás actividades inherentes a tales obligaciones, así como para garantizar el pago de las multas que se impongan por el incumplimiento del contrato. La ejecución de esta garantía no exonera al EL CONTRATISTA del pago de todos los perjuicios que ocasione el incumplimiento o la incorrecta ejecución del contrato y, por tanto, estos pagos podrán ser acumulativos.

50.1. Forma de la garantía de cumplimiento: EL CONTRATISTA establecerá, a su propio costo, una o varias cartas de crédito "stand-by", de carácter incondicional e irrevocable, y pagaderas a la vista, con un banco o una institución financiera legalmente establecida en Colombia. EL CONTRATISTA podrá presentar otro instrumento y/o institución, el (los) cual(es) deberá(n) ser previamente aceptado(s) por LA ANH.

50.2. Monto de las garantías: EL CONTRATISTA otorgará las garantías correspondientes a cada fase del Periodo de Exploración o del Programa Exploratorio Posterior, según sea el caso, por un porcentaje del valor estimado del presupuesto de la fase del Programa Exploratorio o del Programa Exploratorio Posterior, según sea el caso, no inferior al diez por ciento (10%) que aplica ordinariamente a las áreas asignadas directamente, nominado en dólares de los Estados Unidos de América y pagadero en pesos colombianos, según se estipula en el anexo E. En ningún caso el valor de la garantía para cada fase podrá ser inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.000).

50.3. Entrega de la garantía de cumplimiento: El CONTRATISTA entregará a LA ANH la garantía de que trata esta cláusula, conforme a los términos esenciales del formato contenido en el anexo E, con una antelación no menor de ocho (8) días calendario a la fecha de inicio de cada fase del Periodo de Exploración o del Programa Exploratorio Posterior, según sea el caso. Para la primera fase EL

Ugta

CONTRATISTA hará entrega de la garantía dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la Fecha Efectiva. Si por razones ajenas a la voluntad de EL CONTRATISTA, debidamente sustentadas, éste no pudiere entregar las garantías a LA ANH en el plazo estipulado anteriormente, a solicitud de EL CONTRATISTA, LA ANH podrá aplazar la fecha de entrega.

Parágrafo: Conforme a lo establecido en la cláusula 60 (Condiciones resolutorias previas), en caso que EL CONTRATISTA no entregue en el término establecido, la garantía de cumplimiento o las prórrogas a la misma solicitadas por LA ANH para asegurar el cumplimiento de las obligaciones exigidas en este contrato, LA ANH podrá resolver el contrato.

50.4. Vigencia de las garantías: Todas y cada una de las garantías tendrán vigencia durante el plazo de la fase cuyas obligaciones se estén garantizando y, como mínimo, seis (6) meses más. En caso de prórrogas de plazos contractuales, o para completar el plazo remanente de una fase, las garantías deberán igualmente ser prorrogadas o sustituidas por otras del mismo valor, con una vigencia mínima igual al tiempo de la prórroga o del término restante de la fase en curso y seis (6) meses más.

50.5. Rechazo de las garantías: LA ANH rechazará las garantías otorgadas por EL CONTRATISTA cuando a su criterio éstas no cumplan con los requisitos que se establecen en esta cláusula. LA ANH informará su rechazo a EL CONTRATISTA y devolverá las garantías presentadas. A partir de dicho aviso, EL CONTRATISTA tendrá un plazo de quince (15) días calendario para corregir la garantía. Si no se corrige, las garantías que sean rechazadas se entenderán como no entregadas para efectos de lo previsto en el parágrafo del numeral 50.3.

50.6. Efectividad de las garantías: LA ANH hará efectivas las garantías cuando EL CONTRATISTA incumpla en todo o en parte alguna las obligaciones garantizadas, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contraídas. El pago de la(s) carta(s) de crédito 'stand-by' no exonera a EL CONTRATISTA de su obligación de indemnizar adicionalmente los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado. LA ANH se reserva el derecho de acudir a los mecanismos de solución de controversias cuando sea necesario para cubrir el monto de las indemnizaciones. 



51. RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asumirá, por su propia cuenta, entre otras, las siguientes responsabilidades:

51.1. Responsabilidad laboral: Para todos los efectos legales, EL CONTRATISTA actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este contrato y, en consecuencia, será responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la ley.

EL CONTRATISTA entrenará adecuada y diligentemente al personal colombiano que se requiera para reemplazar al personal extranjero que EL CONTRATISTA considere necesario para la realización de las operaciones de este contrato.

En todo caso, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que señalan la proporción de empleados y obreros nacionales y extranjeros.

51.2. Responsabilidad derivada de las operaciones: EL CONTRATISTA llevará a cabo las operaciones materia de este contrato de manera diligente, responsable, eficiente y adecuada técnica y económicamente. Se asegurará de que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este contrato, en las leyes colombianas, y siguiendo las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y pérdidas que cause con ocasión de las actividades y operaciones derivadas de este contrato, incluso aquellos causados por sus subcontratistas, quedando entendido que frente a LA ANH en ningún momento será responsable por errores de criterio, o por pérdidas o daños que no fueren resultado de culpa grave o dolo.

Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual EL CONTRATISTA mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y



derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones.

LA ANH no asumirá responsabilidad alguna por daños y perjuicios causados a terceros por EL CONTRATISTA, sus empleados, sus subcontratistas o los empleados de estos últimos, en desarrollo de las operaciones objeto de este contrato.

51.3. Responsabilidad Ambiental: EL CONTRATISTA dará especial atención a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias y a las Buenas Prácticas. Igualmente, adoptará y ejecutará planes de contingencia específicos para atender las emergencias y reparar los daños, de la manera más eficiente y oportuna.

En aquellas fases del contrato que involucren actividades cuyo desarrollo se sujeta al otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, EL CONTRATISTA deberá iniciar, ante las autoridades competentes y dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes al comienzo de la respectiva fase, todas las actuaciones requeridas para el efecto.

Se entenderá iniciado el trámite de solicitud de licencia ambiental cuando se presente los siguientes documentos:

- a) constancia de solicitud ante el MAVDT, del pronunciamiento sobre la necesidad de elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas,
- b) constancia de solicitud ante el Ministerio del Interior y de Justicia de certificación de existencia de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto, y
- c) constancia de inicio de la elaboración del estudio de impacto ambiental o del plan de manejo ambiental, según sea el caso.

El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA al plazo establecido en este numeral o su falta de diligencia dentro de los trámites respectivos, impedirá a éste invocar ante LA ANH retrasos en la obtención de las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones como fundamento para acceder a una prórroga o suspensión de las obligaciones contenidas en la respectiva fase, y dará lugar a la declaratoria de incumplimiento. //



Cuando alguna actividad u Operación de Exploración requiera de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, EL CONTRATISTA se abstendrá de realizarlas mientras no obtenga tales permisos, autorizaciones, concesiones o licencias. Sin la aprobación de los estudios de impacto ambiental y la expedición de las licencias ambientales correspondientes u otros requisitos, EL CONTRATISTA no podrá iniciar la producción.

Las sanciones y medidas preventivas adoptadas por la autoridad ambiental competente contra EL CONTRATISTA por el incumplimiento de las obligaciones ambientales a su cargo, serán causal de terminación del contrato por incumplimiento, siempre que como resultado de las mismas pueda verse afectado el cumplimiento de las obligaciones materia de ejecución de este contrato.

EL CONTRATISTA informará semestralmente a LA ANH sobre los aspectos ambientales de las Operaciones que esté adelantando, de la aplicación de los planes preventivos y de los planes de contingencia, y sobre el estado de las gestiones adelantadas ante las autoridades ambientales competentes en materia de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, según sea el caso.

52. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES: Dentro de los quince (15) días siguientes a la iniciación de la primera fase, EL CONTRATISTA constituirá una póliza de seguros que garantice el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, y demás acreencias laborales por eventuales condenas judiciales derivadas de reclamaciones de los trabajadores que haya contratado EL CONTRATISTA, en su condición de único y verdadero empleador de los mismos, para la ejecución de las actividades directamente derivadas de este contrato.

Ocho (8) días antes del inicio de cada fase subsiguiente del Período de Exploración, y de cada año calendario durante el Período de Producción, el contratista renovará la póliza o presentará una nueva en su reemplazo. La vigencia de la póliza no será inferior al plazo de fase correspondiente y tres (3) años más, durante el período de exploración, y de cuatro (4) años para cada renovación anual durante el Período de Producción y, en todo caso, hasta tres (3) años contados a partir de la fecha prevista para la terminación del contrato.



El valor asegurado será como mínimo del cinco (5%) del valor de la inversión anual de cada fase exploratoria, o del diez por ciento (10%) de los costos totales anuales estimados del personal destinado directamente a las áreas de exploración, para cada Año Calendario, a elección de EL CONTRATISTA, durante el Período de Exploración; o del diez (10%) de los costos totales anuales del personal destinado directamente a las Área de Producción, durante el Período de Producción, para el primer año de la vigencia de la póliza o para cada año subsiguiente, a ser ajustado en cada renovación.

53. SEGUROS: EL CONTRATISTA tomará todos los seguros requeridos por la ley colombiana y cualquier otro seguro usual de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. Así mismo, exigirá a cada contratista que desempeñe cualquier trabajo en desarrollo de este contrato, la obtención y mantenimiento en vigencia de los seguros que considere necesarios. Los costos, que demande la contratación y vigencia de estos seguros son por cuenta y responsabilidad de EL CONTRATISTA.

54. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a LA ANH y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por EL CONTRATISTA sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

CAPÍTULO IX – DEVOLUCIÓN DE ÁREAS

55. DEVOLUCIONES OBLIGATORIAS DE ÁREAS: EL CONTRATISTA devolverá las áreas de Exploración, de Evaluación y de Producción en todos los casos previstos en este contrato como causales de devolución, bien por renuncia, por vencimiento de los plazos, por los casos previstos en la cláusula 15 (numeral 15.1), por no llevar a cabo las actividades de los correspondientes Programas de Trabajo o, en general, por cualquier otra causa contractual que imponga a EL CONTRATISTA la obligación de devolver áreas. //

vefa
a

56. DEVOLUCIONES VOLUNTARIAS DE ÁREAS: En cualquier momento EL CONTRATISTA podrá hacer devoluciones parciales del Área Contratada, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato. Si tales devoluciones voluntarias se efectúan durante la vigencia del Periodo de Exploración, se acreditarán para efectos de cualquier devolución obligatoria de áreas.

57. DELINEACIÓN DE LAS ÁREAS DEVUELTAS: Las áreas devueltas por EL CONTRATISTA comprenderán el menor número posible de bloques rectangulares contiguos limitados por líneas en dirección norte-sur y este-oeste, siguiendo, en lo posible, una rejilla similar a la formada por las planchas cartográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", con coordenadas referidas al datum MAGNA-SIRGAS.

58. RESTAURACIÓN DE LAS ÁREAS DEVUELTAS: EL CONTRATISTA realizará todas las actividades de Abandono necesarias y restaurará las áreas devueltas conforme a lo dispuesto en la legislación colombiana y en este contrato.

59. FORMALIZACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES DE ÁREAS: Toda devolución de áreas realizada en desarrollo de este contrato se formalizará mediante acta firmada por las partes. De no ser posible lo anterior, LA ANH la formalizará mediante acto administrativo.

CAPÍTULO X – CONDICIONES RESOLUTORIAS, INCUMPLIMIENTO Y MULTAS

60. CONDICIONES RESOLUTORIAS PREVIAS: En los casos en los que se requiera el cumplimiento de condiciones previas al inicio de una fase o período, o dentro de un plazo determinado posterior a la iniciación de una fase o período, LA ANH podrá resolver el contrato si no se cumple la condición. Para el efecto, LA ANH comunicará a EL CONTRATISTA, para que en un término de cinco (5) días calendario dé las explicaciones del caso. Si EL CONTRATISTA no presenta una justificación razonable, LA ANH resolverá el contrato y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamo alguno.

61. PROCEDIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO: En el evento en que durante la ejecución del contrato se presente(n) incumplimiento(s) de la(s) obligaciones y



prestaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes convienen recíprocamente que se causarán multas y/o se dará lugar a la terminación del contrato, para lo cual

LA ANH agotará previamente el siguiente procedimiento:

Cuando exista algún incumplimiento contractual, LA ANH así lo informará a EL CONTRATISTA mediante escrito en el que se dará cuenta del o de los hechos, las pruebas que los acrediten o las razones de la vulneración de las estipulaciones contractuales. Si dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente comunicación EL CONTRATISTA no presenta objeción mediante escrito motivado y debidamente soportado, se entenderá que acepta la existencia del incumplimiento.

Si, por el contrario EL CONTRATISTA considera que no se presentó incumplimiento o que se encuentra debidamente justificado, así lo expondrá en escrito motivado y debidamente soportado dirigido a LA ANH dentro del mismo término señalado en el párrafo precedente.

Una vez establecido el incumplimiento, si LA ANH considera que las razones que llevaron al incumplimiento de EL CONTRATISTA son aceptables, este dispondrá de sesenta (60) días para subsanar el mismo.

Si LA ANH considera que las razones que llevaron al incumplimiento son inaceptables, o que el mismo no se subsanó dentro del plazo otorgado para ese fin, de manera discrecional y dependiendo de la gravedad del incumplimiento determinará si impone multa o da por terminado el contrato de acuerdo con las cláusulas siguientes.

62. MULTAS: Como apremio a EL CONTRATISTA, una vez establecido el incumplimiento, LA ANH podrá imponer Multas que conminen a la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

En el evento que se opte por la imposición de Multas, éstas serán hasta por el monto del valor de la actividad incumplida, cuando se trate de obligaciones con cuantía determinada. Para el caso de obligaciones con valor indeterminado se causarán multas de hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$) 



50.000) por la primera vez, hasta por el doble de la inicialmente impuesta por la segunda vez, y así sucesivamente, doblando el valor del tope máximo de las multas causadas, hasta igualar el valor de la garantía.

Vencidos los términos señalados por LA ANH para el pago de Multas y/o el cumplimiento de las respectivas obligaciones incumplidas por parte de EL CONTRATISTA, sin que este haya cumplido las respectivas obligaciones, LA ANH podrá dar por terminado el contrato y hacer efectiva la garantía.

CAPÍTULO XI – TERMINACIÓN

63. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato terminará y cesarán los derechos de EL CONTRATISTA, en cualquiera de los casos enunciados a continuación:

- a)** Por renuncia de EL CONTRATISTA durante el Período de Exploración, en los casos previstos en el numeral 4.1.1.
 - b)** Por vencimiento del Periodo de Exploración, sin que EL CONTRATISTA hubiere dado aviso de descubrimiento, conforme a la cláusula 13.
 - c)** Por vencimiento del Periodo de Exploración, cuando EL CONTRATISTA hubiere dado Aviso de Descubrimiento sin presentar el respectivo Programa de Evaluación conforme a la cláusula 14.
 - d)** Por renuncia de EL CONTRATISTA en cualquier tiempo del Período de Producción.
 - e)** Por vencimiento del plazo del Período de Producción.
- En estos casos, terminarán los efectos del contrato respecto del Área de Producción en la que se hubiere terminado el Periodo de Producción.
- f)** Por la aplicación de alguna de las causales de terminación unilateral previstas en este contrato.
 - g)** Por la declaración de terminación por incumplimiento de EL CONTRATISTA.
 - h)** Por la ocurrencia de alguna de las causales de terminación obligatoria o caducidad que ordene la ley.
 - i)** En cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las Partes.

En los casos previstos en los literales f), g), y h), LA ANH hará efectiva la garantía de que trata la cláusula 50, sin perjuicio de cualquier recurso o acción que decida interponer. ✍



64. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE EXPLORACIÓN: Al vencimiento del Periodo de Exploración terminará el contrato si no existe un Área de Producción, un Área de Evaluación o un Descubrimiento realizado por EL CONTRATISTA en la última fase del Período de Exploración en el Área Contratada. En este caso EL CONTRATISTA devolverá a LA ANH la totalidad del Área Contratada, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones, y queda obligado a demostrar que en ella ha cumplido las obligaciones de Abandono, acreditando que los pozos perforados han sido debidamente taponados y abandonados, que las instalaciones de superficie han sido totalmente desmanteladas y que ha realizado las labores de limpieza y restauración ambiental de conformidad con la normatividad aplicable.

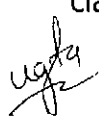
65. TERMINACIÓN VOLUNTARIA DEL PERIODO DE PRODUCCIÓN: En cualquier momento durante el Periodo de Producción EL CONTRATISTA podrá dar por terminado este contrato con respecto a cualquier Área de Producción, para lo cual informará por escrito a LA ANH con una anticipación no inferior a tres (3) meses, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones.

66. TERMINACIÓN UNILATERAL: Unilateralmente, LA ANH podrá declarar terminado este contrato, en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a) Por iniciación de un proceso liquidatorio de EL CONTRATISTA, si es persona jurídica.
- b) Por embargo judicial de EL CONTRATISTA que afecte gravemente el cumplimiento del contrato.
- c) Cuando EL CONTRATISTA estuviere conformado por varias personas jurídicas y/o naturales, las causales de los numerales anteriores se aplicarán cuando ellas afecten gravemente el cumplimiento del contrato.

67. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO: Son causales de terminación y/o imposición de multas por incumplimiento:

- a) No iniciar oportunamente el trámite de licenciamiento ambiental, según lo dispuesto en el numeral 51.3 de la cláusula 51.
- b) Ceder este contrato, total o parcialmente, sin dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula 75.



c) Suspender injustificadamente las Operaciones de Exploración durante más de seis (6) meses continuos dentro de una misma fase.

d) Suspender injustificadamente las Operaciones de Evaluación y/o de Producción, por un término mayor a la mitad del plazo del Programa de Evaluación en un Área de Evaluación, o durante seis (6) meses consecutivos en un Área de Producción.

En estos casos, terminarán los efectos del contrato respecto del Área de Evaluación o de Producción en la que se hubiere presentado la suspensión de las Operaciones.

e) Aprovechar indebidamente recursos y minerales que no hagan parte del objeto de este contrato.

f) Omitir en los plazos establecidos, de manera injustificada, la entrega de información técnica resultante de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo o Producción.

g) Incumplir de manera injustificada cualquier otra obligación contraída por EL CONTRATISTA en virtud y relacionada con el objeto de este contrato.

68. TERMINACIÓN OBLIGATORIA Y CADUCIDAD: LA ANH declarará la terminación, la caducidad y la liquidación obligatoria de este contrato ante la ocurrencia de las causales ordenadas por ministerio de la ley, tales como las previstas en la Ley 418 de 1997, sucesivamente prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, ó en la Ley 40 de 1993, o en las leyes que las sustituyan o reformen.

69. REVERSIÓN DE ACTIVOS: Cuando por cualquier causa terminen los derechos y obligaciones operativas respecto de algún Área de Producción, EL CONTRATISTA dejará en buen estado los pozos que en tal época sean productivos y las construcciones y otras propiedades inmuebles, todo lo cual pasará gratuitamente a LA ANH con las servidumbres y bienes adquiridos para beneficio de la producción hasta el Punto de Entrega, aunque tales bienes se encuentren fuera del Área de Producción.

Respecto de los bienes muebles destinados exclusivamente al servicio de esa Área de Producción, si la terminación tiene lugar por la causal d) de la cláusula 63, antes de cumplirse los primeros diez (10) años del Período de Producción, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de ofrecérselos en venta por su valor en libros a LA ANH. Si en el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha del ofrecimiento, LA ANH no

vegfa

hubiere respondido afirmativamente, EL CONTRATISTA podrá disponer de ellos libremente. Si la terminación tiene lugar transcurridos los primeros diez (10) años del Período de Producción, tales bienes pasarán gratuitamente a LA ANH. En los demás casos, estos bienes revertirán gratuitamente a LA ANH.

LA ANH establecerá cuales pozos, entre los que se encuentren en producción en tal época, deberán ser abandonados y cuales continuarán en producción.

Cualquier desacuerdo respecto de la naturaleza y/o la destinación de los bienes será sometido al procedimiento señalado en el Capítulo XII.

EL CONTRATISTA queda obligado a ceder a LA ANH, o a quien ella indique, la licencia ambiental y los recursos económicos necesarios para atender las obligaciones de Abandono. La aplicación de esta cláusula no implicará una sustitución patronal entre EL CONTRATISTA y LA ANH.

69.1. Vehículos de financiación de proyectos: EL CONTRATISTA transferirá gratuitamente a LA ANH, a la devolución del área o a la terminación del contrato cuando una u otra tengan lugar transcurridos los primeros diez (10) años del Período de Producción, todos los derechos derivados de contratos bajo la modalidad de financiamiento de proyectos tales como Leasing, de Construcción, Operación y Reversión de bienes - BOT ("Build, Operate and Transfer"), BOMT ("Build, Operate, Maintain and Transfer"), BOOT ("Build, Own, Operate and Transfer"), MOT ("Modernize, Operate and Transfer") y similares, que a la terminación de los mismos establezcan la obligación de transferir la propiedad de los bienes, equipos e instalaciones a EL CONTRATISTA, cuando tales contratos hayan sido celebrados para el desarrollo del Período de Producción de la respectiva área. En todo caso, en el evento que dichos contratos se celebren por un plazo mayor al del Período de Producción, requerirán previa autorización de LA ANH.

69.2. Inventarios: EL CONTRATISTA efectuará inventarios físicos de los equipos y bienes concernientes a las Operaciones de Producción, con intervalos razonables, por lo menos cada tres (3) años calendario, clasificándolos según sean de propiedad de EL CONTRATISTA o de terceros. LA ANH tendrá el derecho de estar representada



cuando se efectúen tales inventarios. Para este efecto, EL CONTRATISTA avisará a LA ANH con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

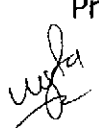
69.3. Disposición de los activos: EL CONTRATISTA podrá disponer en cualquier tiempo de los bienes o equipos que se localicen hasta el Punto de Entrega y que no sean indispensables para mantener las condiciones de producción existentes. No obstante lo anterior, después de transcurridos diez (10) años del Periodo de Producción de cada Área de Producción, o cuando se haya producido un ochenta por ciento (80%) de sus reservas probadas, lo primero que ocurra, EL CONTRATISTA requerirá la aprobación previa de LA ANH para efectuar tales disposiciones.

70. OBLIGACIONES POSTERIORES: Terminado este contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, las Partes tienen obligación de cumplir satisfactoriamente sus obligaciones legales entre sí y frente a terceros así como las contraídas en este contrato. Esto incluye, para EL CONTRATISTA, asumir la responsabilidad por pérdidas y daños resultantes cuando el contrato haya sido terminado unilateralmente, y cuando, por causas imputables a EL CONTRATISTA, haya lugar a indemnizaciones y compensaciones de tipo legal.

71. ABANDONO: Sin perjuicio de lo señalado en el cláusula 69, en todos los casos en que haya lugar a la devolución de áreas, tanto en tierra como costa-fuera, EL CONTRATISTA programará y realizará todas las actividades de Abandono, de conformidad con la legislación colombiana y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

71.1. Iniciación del Abandono: Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que deba tener lugar la devolución de áreas de Exploración o de las Áreas de Evaluación, EL CONTRATISTA iniciará el proceso de Abandono, a satisfacción de LA ANH y de las demás autoridades competentes, el cual no podrá ser interrumpido sin justificación.

71.2. Abandono de áreas de Producción: El Plan de Desarrollo de cada Área de Producción incluirá el programa de Abandono correspondiente. Así mismo, en las



actualizaciones al Plan de Desarrollo de que trata la cláusula 20, EL CONTRATISTA hará los ajustes necesarios al programa de Abandono.

72. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de las actividades relativas a este contrato, las Partes liquidarán el contrato, para lo cual suscribirán un acta de liquidación. Si dentro del plazo anteriormente indicado las Partes no han realizado la liquidación o no han llegado a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA ANH liquidará unilateralmente el contrato, cuando disponga de toda la información necesaria para este efecto, y le informará a EL CONTRATISTA sobre la existencia o no de obligaciones pendientes.

CAPÍTULO XII – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

73. INSTANCIA EJECUTIVA: Toda diferencia o desacuerdo que surja en desarrollo del contrato, y en relación con el mismo, será solucionada por los funcionarios de las Partes autorizados para el efecto.

Si en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del aviso escrito, el desacuerdo aún no se ha resuelto, el asunto será sometido al más alto ejecutivo de cada una de las Partes residente en Colombia, a fin de buscar una solución conjunta.

Si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes haya solicitado a la otra el sometimiento del desacuerdo a los ejecutivos antes mencionados, las Partes llegaren a un acuerdo o decisión sobre el asunto en cuestión, dentro de los quince (15) días calendario después de logrado dicho acuerdo o decisión se suscribirá el acuerdo o la decisión adoptada.

74. INSTANCIA DE PERITAJE Y DE ARBITRAJE: Si dentro de los citados treinta (30) días los más altos ejecutivos de las Partes (residentes en Colombia) no llegaren a un acuerdo o decisión, o si dentro de los mencionados quince (15) días no suscribieren el acuerdo o decisión adoptada, cualquiera de las Partes podrá acudir a los mecanismos previstos en esta cláusula, según el caso, de la siguiente manera:✓

ugfa
02

74.1. Peritaje Técnico: Si se trata de un desacuerdo técnico, será sometido al dictamen de expertos, designados así: uno principal por cada Parte y, un tercero designado por los dos expertos principales. A falta de acuerdo entre éstos, y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la asociación de profesionales más afín al objeto de la controversia, que sea cuerpo técnico consultivo del Gobierno Nacional y con sede en Bogotá D.C.

Una vez los expertos hayan sido nombrados:

- a)** Los expertos emitirán su concepto en un plazo de treinta (30) días a partir de su nombramiento. Los expertos indicarán el sitio y plazo para recibir información de las Partes. A solicitud de los expertos, las Partes pueden conceder una ampliación del plazo inicial.
- b)** Las Partes entregarán toda información pertinente que los expertos puedan considerar necesaria.
- c)** Las Partes enfocarán y delimitarán las materias que son tema de la experticia.
- d)** Los costos y gastos de los expertos técnicos serán pagados por partes iguales por las Partes.
- e)** El concepto se emitirá por mayoría y será obligatorio para las Partes con los efectos de una transacción.

74.2. Peritaje Contable: Si se trata de un desacuerdo contable, se someterá al dictamen de expertos, quienes deberán ser contadores públicos titulados, designados así: uno por cada Parte y un tercero por los dos principales expertos. A falta de acuerdo entre éstos, y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la Junta Central de Contadores de Bogotá D.C. Una vez nombrados los expertos, se procederá de manera similar a lo estipulado en el numeral anterior.

74.3. Controversia en cuanto a la naturaleza: En el caso de desacuerdo entre las Partes sobre la calidad técnica, contable o legal de la controversia, ésta se considerará de tipo legal.

74.4. Arbitraje: Cualquier desacuerdo o controversia derivado de o relacionado con el presente contrato, que no sea un desacuerdo técnico o contable, se resolverá por medio de arbitraje.

W. J. J.

El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las Partes. Si estas no llegaren a un acuerdo en el nombramiento de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., previa solicitud presentada por cualquiera de las Partes.

En todo caso, los árbitros deberán tener experiencia acreditada de más de cinco (5) años en asuntos propios de la industria petrolera. El Tribunal deberá aplicar la legislación sustancial colombiana vigente y su decisión será en derecho.

El arbitraje será conducido en idioma castellano.

74.5. Exclusión: De conformidad con lo estipulado en el parágrafo del numeral 4.2.1. de la cláusula 4, la falta de acuerdo entre las Partes para la extensión del Periodo de Producción de cada Área de Producción no dará lugar a desacuerdo y no se sujetará a los procedimientos establecidos en esta cláusula.

CAPÍTULO XIII – DISPOSICIONES VARIAS

75. DERECHOS DE CESIÓN: EL CONTRATISTA tiene derecho a ceder o transferir total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones emanados de este contrato, con la previa autorización escrita de LA ANH, a otra compañía, consorcio o unión temporal, que tenga la capacidad financiera, la competencia técnica, las habilidades profesionales y la capacidad jurídica necesarias para actuar en Colombia.

75.1. Procedimiento: Para tal efecto EL CONTRATISTA elevará la solicitud escrita a LA ANH, con indicación de los elementos esenciales de la negociación, tales como el nombre del posible cesionario, la información sobre sus capacidades legal, financiera, técnica y operacional, el valor de los derechos y obligaciones a ceder, el alcance de la operación, etc.

Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa, LA ANH ejercerá su facultad discrecional de analizar la

Nota


información suministrada por EL CONTRATISTA, luego de lo cual adoptará su determinación sin que esté obligada a motivarla.

En el caso de que cualquiera de las empresas que conforman la Parte CONTRATISTA adelante procesos de fusión, escisión, absorción o transformación societaria de otra índole, bastará con informar oportunamente a LA ANH, sin perjuicio de la información que pudieran requerir otras autoridades colombianas.

LA ANH se reserva el derecho de evaluar las nuevas condiciones de EL CONTRATISTA o de cualquiera de las empresas que lo conforman, en cuanto a capacidad financiera, competencia técnica, habilidades profesionales y capacidad jurídica necesarias para actuar, y podrá requerir el otorgamiento de garantías.

Parágrafo: Cuando las cesiones se den a favor de compañías que controlan o dirigen a EL CONTRATISTA, o a una cualquiera de las compañías que la integran o las filiales o subsidiarias de éstas, o entre compañías que conforman un mismo grupo económico, si LA ANH no da respuesta en el plazo establecido, se entenderá que la respectiva cesión ha sido autorizada, siempre y cuando el cesionario cumpla con los requisitos mínimos reglamentarios.

76. FUERZA MAYOR Y HECHOS DE TERCEROS: Para efectos de este contrato, Fuerza Mayor es el imprevisto a que no es posible resistir, como una ley, un acto de autoridad, un naufragio, un terremoto o similares; y, Hecho de Terceros es el irresistible, jurídicamente ajeno a la Parte que lo alega, como una guerra, un acto malintencionado de terceros, o similares.

Para efectos de este contrato, tanto la Fuerza Mayor como los Hechos de Terceros, se considerarán eximentes de responsabilidad y suspenderán el cumplimiento de las obligaciones no financieras afectadas por estas circunstancias, siempre y cuando constituyan una causa fuera del control de la parte afectada, y la Parte que recibe el aviso acepte la irresistibilidad y el carácter de impedimento para el cumplimiento de las obligaciones contractuales del hecho alegado. //



El cumplimiento de las obligaciones de este contrato se suspenderá durante todo el tiempo en que cualquiera de las Partes esté en imposibilidad de cumplirlas, total o parcialmente, por circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Hechos Irresistibles de Terceros.

La presencia de Fuerza Mayor y/o de Hechos Irresistibles de Terceros se reconocerá como sigue:

76.1. Aviso: Cuando alguna de las Partes se vea afectada por alguna de tales circunstancias, dará aviso a la otra dentro de los quince (15) días calendario siguientes, invocando esta cláusula y entregando las justificaciones apropiadas, especificando la naturaleza de las circunstancias que se presentan, la forma como se afecta el cumplimiento de obligaciones, el período estimado de impedimento de las actividades y cualquier otra información que permita demostrar la ocurrencia del hecho, su irresistibilidad y sus efectos.

76.2. Aceptación y suspensión temporal de obligaciones: Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del aviso, la Parte no afectada responderá por escrito aceptando o no la circunstancia eximente de responsabilidad. Con esta aceptación se suspenderán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, la suspensión tendrá lugar a partir del momento en que ocurrió el hecho invocado como causal de exoneración.

Si la Parte no afectada no responde dentro de este plazo, se entenderá provisionalmente aceptada la ocurrencia de la causal invocada y quedará suspendido el cumplimiento de la obligación afectada hasta que la parte no afectada se pronuncie. La suspensión sólo interrumpe el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

76.3. Cesación de la Suspensión: La Parte afectada por la causal eximente de responsabilidad reiniciará el cumplimiento de las obligaciones suspendidas dentro del Mes siguiente a la desaparición del hecho invocado como causal. En este caso informará a la otra Parte dentro de los veinte (20) días calendario siguientes.

Ugta

La Parte obligada al cumplimiento de la obligación hará sus mejores esfuerzos para cumplirla dentro de los términos y condiciones acordados por las Partes.

76.4. Restitución de plazos: Cuando la suspensión impida el cumplimiento de las Operaciones, y tal impedimento se prolongue por más de dos (2) meses consecutivos, LA ANH reconocerá la totalidad del plazo contractual que faltaba al inicio de la suspensión, para la terminación la respectiva fase o período, sin perjuicio de que EL CONTRATISTA deba prorrogar la garantía existente o constituir una nueva, en los términos de la cláusula 50.

Parágrafo: Para los efectos del presente contrato, el invierno normal o los trámites de licenciamiento ambiental no constituirán causal de exoneración a título de fuerza mayor o caso fortuito respecto a la obligación de perforación del pozo, mientras tales situaciones sean previsibles por EL CONTRATISTA.

77. IMPUESTOS: EL CONTRATISTA se somete a la legislación tributaria colombiana.

78. MONEDA: Todos los pagos que EL CONTRATISTA deba hacer en favor de LA ANH, en virtud de este contrato, serán realizados en dólares de los Estados Unidos de América, cuando así lo permitan las normas cambiarias, o en pesos colombianos y en el banco que LA ANH designe para tal fin. El CONTRATISTA podrá hacer pagos en divisas, cuando así lo permitan las normas cambiarias y éste sea autorizado por LA ANH.

78.1. Tasa de Cambio: Cuando haya lugar a la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos se aplicará la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera, o la entidad que haga sus veces, aplicable al día de la liquidación respectiva.

78.2. Intereses de Mora: Si los pagos que EL CONTRATISTA deba hacer a favor de LA ANH en virtud de este contrato no se hacen en los términos previstos, EL CONTRATISTA pagará el Interés Moratorio. ↗

uista

79. COMUNICADOS EXTERNOS: Cuando EL CONTRATISTA requiera emitir declaraciones públicas, anuncios o comunicados con respecto a este contrato sobre información que pueda afectar el normal desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá comunicarlo previamente a LA ANH.

En todo caso, las comunicaciones externas sobre Descubrimientos realizados, Descubrimientos declarados o a ser declarados comerciales y volúmenes de reservas de Hidrocarburos deberán ser comunicados a LA ANH con una antelación mínima de dos (2) días.

80. LEY APLICABLE: Este contrato se rige en todas sus partes por las leyes colombianas. EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en todo lo tocante a sus derechos y obligaciones provenientes de este contrato, excepto en el caso de denegación de justicia. Se entiende que no habrá denegación de justicia cuando EL CONTRATISTA ha tenido acceso a todos los recursos y medios de acción que proceden conforme a las leyes colombianas.

81. IDIOMA: Para todos los efectos y actuaciones relacionadas con este contrato el idioma oficial es el castellano.

82. DOMICILIO: Para todos los fines de este contrato, las Partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia. ✍

ufca

(Fin del Anexo A)

ANEXO B
AREA CONTRATADA
ANEXO AL CONTRATO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DEL BLOQUE
"CEDRELA"

El área total comprendida dentro del bloque descrito a continuación es de ciento veintinueve mil cuatrocientas diecinueve (129.419) hectáreas con siete mil ochocientos cincuenta y nueve (7.859) metros cuadrados. Se encuentra ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de San Vicente del Caguán, Puerto Rico, El Doncello, El Paujil, Montañita, Cartagena del Chairá en el Departamento del Caquetá. La información cartográfica fue tomada del Mapa político de Colombia, archivo digital del I.G.A.C, a escala 1:1'500.000.

BLOQUE CEDRELA

El área del polígono formado por los vértices relacionados a continuación es de (ciento veintinueve mil cuatrocientos diecinueve (129.419) hectáreas con siete mil ochocientos cincuenta y nueve (7.859) metros cuadrados. El cual se encuentra en su totalidad fuera de los polígonos A y B definidos en el Artículo 4° del Acuerdo número 008 del 3 de mayo de 2004. Esta área se describe a continuación y, como aparece en el mapa que se adjunta como anexo "B", que forma parte de este contrato, así como los cuadros correspondientes; se ha tomado como punto de referencia el Vértice Geodésico GPS CQ 011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyas coordenadas planas GAUSS con origen Bogotá, dátum MAGNA-SIRGAS son: N:640280,831 metros, E:914735,842 metros, las cuales corresponden a las coordenadas geográficas dátum MAGNA-SIRGAS Latitud 1°20'34,74822" al Norte del Ecuador, Longitud 74°50'37,0859" al Oeste de Greenwich. ↗

W. J. A.

W. J. A.

Punto A:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 4° 21' 36,828" W, por una distancia de 14940,796 metros hasta llegar al punto A, cuyas coordenadas son N: 625383,277 metros, E: 913599,939 metros.

Punto B:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 58' 36,559" W, por una distancia de 16273,04 metros hasta llegar al punto B, cuyas coordenadas son N: 625389,86 metros, E: 897326,9 metros.

Punto C:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 1' 12,45" E, por una distancia de 9215,769 metros hasta llegar al punto C, cuyas coordenadas son N: 634605,628 metros, E: 897330,137 metros.

Punto D:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 58' 40,053" W, por una distancia de 13911,479 metros hasta llegar al punto D, cuyas coordenadas son N: 634611,02 metros, E: 883418,659 metros. La línea formada por los vértices "A-B-C-D" colinda en toda su extensión con el bloque SAMICHAY operado por la compañía ECOPETROL S.A.

Punto E:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 1' 18,152" E, por una distancia de 9218,958 metros hasta llegar al punto E, cuyas coordenadas son N: 643829,977 metros, E: 883422,152 metros.

Punto F:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 1' 18,222" E, por una distancia de 18429,429 metros hasta llegar al punto F, cuyas coordenadas son N: 662259,405 metros, E: 883429,141 metros.

Punto G:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 58' 26,615" E, por una distancia de 18549,226 metros hasta llegar al punto G, cuyas coordenadas son N: 662251,007 metros, E: 901978,365 metros.

Punto H:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 1' 29,919" E, por una distancia de 18431,385 metros hasta llegar al punto H, cuyas coordenadas son N: 680682,39 metros, E: 901986,4 metros. La línea formada por los vértices "F-G-H" colinda en toda su extensión con el bloque MONACO operado por la compañía PETROBRAS COLOMBIA LIMITED.

Punto I:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 58' 52,294" E, por una distancia de 18546,872 metros hasta llegar al punto I, cuyas coordenadas son N: 680676,302 metros, E: 920533,271 metros. La línea formada por los vértices "H-I" colinda en toda su extensión con el bloque TAMARIN operado por la compañía RANCHO HERMOSO S.A.

Punto J:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 1' 13,855" W, por una distancia de 13824,587 metros hasta llegar al punto J, cuyas coordenadas son N: 666851,716 metros, E: 920528,321 metros.

Punto K:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 58' 44,828" W, por una distancia de 6928,321 metros hasta llegar al punto K, cuyas coordenadas son N: 666854,241 metros, E: 913600 metros.

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 0' 0,303" W, por una distancia de 41470,964 metros hasta llegar al punto A, punto de partida y cierre de la alinderación. La línea formada por los vértices "I-J-K-A" colinda en toda su extensión con el bloque SAMICHAY operado por la compañía ECOPETROL S.A.

uqf

CP

**CÁLCULO DE AREA, RUMBOS Y DISTANCIAS A PARTIR DE COORDENADAS GAUSS
ORIGEN BOGOTÁ, DÁTUM MAGNA-SIRGAS**

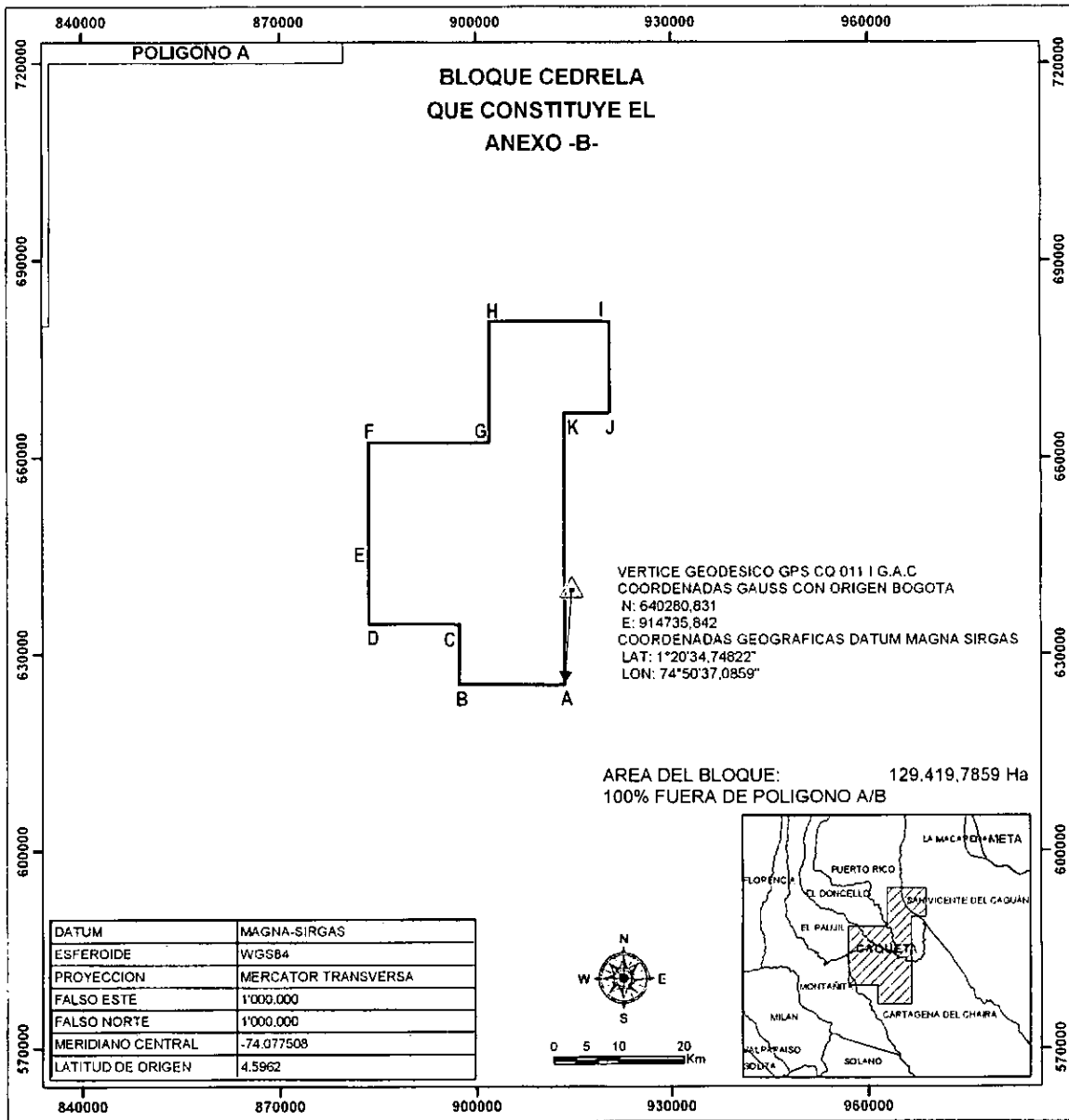
Tabla de datos y Resultados para el sector CEDRELA.

Jurisdicciones municipales de San Vicente del Caguán, Puerto Rico, El Doncello, El Paujil, Montañita, Cartagena del Chairá en el Departamento del Caquetá.

Punto	COORDENADAS PLANAS		Distancia	Dif. Nortes	Dif. Estes	RUMBOS
	NORTE	ESTE				
VERT	640.280,831	914.735,842				
			14940,796	-14.897,55	-1.135,90	S 4° 21' 36,828" W
A	625.383,277	913.599,939				
			16273,040	6,58	-16.273,04	N 89° 58' 36,559" W
B	625.389,860	897.326,900				
			9215,769	9.215,77	3,24	N 0° 1' 12,45" E
C	634.605,628	897.330,137				
			13911,479	5,39	-13.911,48	N 89° 58' 40,053" W
D	634.611,020	883.418,659				
			9218,958	9.218,96	3,49	N 0° 1' 18,152" E
E	643.829,977	883.422,152				
			18429,429	18.429,43	6,99	N 0° 1' 18,222" E
F	662.259,405	883.429,141				
			18549,226	-8,40	18.549,22	S 89° 58' 26,615" E
G	662.251,007	901.978,365				
			18431,385	18.431,38	8,04	N 0° 1' 29,919" E
H	680.682,390	901.986,400				
			18546,872	-6,09	18.546,87	S 89° 58' 52,294" E
I	680.676,302	920.533,271				
			13824,587	-13.824,59	-4,95	S 0° 1' 13,855" W
J	666.851,716	920.528,321				
			6928,321	2,53	-6.928,32	N 89° 58' 44,828" W
K	666.854,241	913.600,000				
			41470,964	-41.470,96	-0,06	S 0° 0' 0,303" W
A	625.383,277	913.599,939				

AREA DEL BLOQUE (Ha): 129.419,7859

ANEXO B



(Fin del Anexo B)

[Handwritten signature]

ANEXO C
PROGRAMA OBLIGATORIO DE EXPLORACIÓN
ANEXO AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
“CEDRELA”

EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo, como mínimo, el Programa Exploratorio que se describe a continuación:

Fase 0

Como requisito previo a la inclusión de la fase cero 0 se deberá haber identificado la presencia de grupos étnicos en las áreas de influencia de los trabajos exploratorios. Para este propósito, el contratista deberá confirmar esta circunstancia mediante comunicación escrita a la ANH, dentro de los primeros treinta (30) días posteriores a la firma del contrato.

Duración: Hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Actividades: Adelantar los trámites de consultas previas, cuando estas sean necesarias, antes de dar inicio a la primera fase.

En este período se espera que las empresas contratistas adelanten en forma paralela los trabajos de planeación, localización de los trabajos, socialización y licencias ambientales, así como los procesos previos a la contratación de bienes y servicios.

Nota. La ANH podrá dar por terminada esta fase 0 cuando el proceso de Consulta Previa haya culminado o cuando EL CONTRATISTA no avance diligentemente en las anteriores actividades. Esta fase se podrá prorrogar si se presentan dificultades en el proceso de consulta previa que estén fuera del control de EL CONTRATISTA. La consulta previa se hará en coordinación con LA ANH.

Durante la ejecución de la fase 0, no se generará contraprestación alguna a favor de LA ANH.

Para dar inicio a la fase cero del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del contrato una póliza de seguro a favor de entidades estatales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones iniciales del contrato por una vigencia de siete (7) meses contados a partir de la firma del contrato y por un valor equivalente al diez por ciento (10%) de la inversión estimada de la fase 1. En ningún caso el valor asegurado podrá ser inferior a cien mil



dólares (US\$100.000.00) americanos. Lo anterior no excluye la obligación de constituir la garantía de cumplimiento a que hace referencia la cláusula 50 y el Anexo E de la minuta de contrato.

Fase 1

Duración: Dieciocho (18) meses.

Actividades Exploratorias Mínimas:

1. Adquisición, procesamiento e interpretación de aerogravimetría de alta resolución (gradiometría) e información aeromagnética. Estudios geológicos de detección remota.
2. Adquisición, procesamiento e interpretación de doscientos cincuenta (250) Km de sísmica 2D.

Fase 2

Duración: Dieciocho (18) meses.

Actividades Exploratorias Mínimas:

1. Perforación de un (1) pozo exploratorio A3

Fase 3

Duración: Dieciocho (18) meses.

Actividades Exploratorias Mínimas:

1. Adquisición, procesamiento e interpretación de sesenta (60) Km² de sísmica 3D.

Fase 4

Duración: Dieciocho (18) meses.

Actividades Exploratorias Mínimas:

1. Perforación de un (1) pozo exploratorio A3

Nota 1: EL CONTRATISTA se compromete a realizar los estudios preliminares en materia ambiental, tales como el reconocimiento del área donde se identifiquen las posibles afectaciones que generarían las actividades previstas, y las medidas de manejo que se requieran para cada una de ellas.

Nota 2: Se entiende que este programa exploratorio está diseñado para la búsqueda de Hidrocarburos Convencionales exclusivamente. No incluye ninguna actividad exploratoria relacionada con Hidrocarburos no Convencionales. .

(Fin del Anexo C)



ANEXO D
DERECHOS ECONÓMICOS
ANEXO AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
"CEDRELA"

D.1. POR USO DEL SUBSUELO: Según lo establecido en la cláusula 38 del anexo A, por cada fase durante el período de exploración, EL CONTRATISTA reconocerá y pagará a LA ANH un derecho cuyo valor será, en dólares de los Estados Unidos de América, el que resulte de multiplicar el número de hectáreas y fracción de hectárea del Área Contratada, excluidas las Áreas de Producción, por el valor que se presenta en la siguiente tabla:

TABLA A: Valor 2010 por fase en US\$ / Hectárea

Tamaño de área	Por las primeras 100.000 Has.		Por cada hectárea adicional a 100.000 Has.	
	≤18 meses	> 18 meses	≤18 meses	> 18 meses
En polígonos A y B	2.44	3.25	3.25	4.88
Fuera de los Polígonos	1.63	2.44	2.44	3.25
Áreas costa afuera	0.81			

Nota: Cuando la primera fase del período de exploración sea menor o igual a doce (12) meses, no habrá lugar al pago de este derecho económico.

Áreas de Evaluación y de Producción: EL CONTRATISTA reconocerá y pagará a LA ANH un derecho cuyo valor, en dólares de los Estados Unidos de América, será el que resulte de multiplicar la producción de hidrocarburos que corresponden a EL CONTRATISTA según la cláusula 29 por doce centavos de dólar y treinta y seis centésimos de centavo de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 0.1236), por cada barril de Hidrocarburos Líquidos.

ufo

Para gas natural este monto será de uno coma doscientos treinta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.01236) por cada mil pies cúbicos (1.000 PC).

Parágrafo: La producción de gas natural destinada a las operaciones de reinyección u otros procesos directamente relacionados con la producción del mismo campo de donde se extrae, no causará el pago por derechos de producción a que se refiere el numeral 38.2 de la cláusula 38.

D.2. DERECHOS ECONÓMICOS POR PRECIOS ALTOS

A partir del momento en que la producción acumulada de hidrocarburos líquidos del Área Contratada, incluyendo el volumen de regalías, supere los cinco (5) millones de barriles, y en el evento de que el precio del crudo marcador "West Texas Intermediate" (WTI) supere el Precio Base Po, dependiendo de la gravedad API del crudo, según la Tabla A., o cuando la producción de gas alcance los cinco (5) años, y se destine a la exportación, y el precio del marcador "U.S. Gulf Coast Henry Hub" supere el Precio Base Po, según la misma tabla A., EL CONTRATISTA entregará a LA ANH, en el punto de entrega, una participación en la producción neta de regalías como lo establece la siguiente fórmula:

$$Q = [(P - P_o) / P] \times S$$

Donde:

Q = Derecho económico a entregar a LA ANH

P = Precio WTI

Po = Precio Base de referencia según la tabla A

S = Porcentaje de participación según la tabla B

TABLA A.- Precios base de referencia

Gravedad API de los Hidrocarburos Líquidos producidos	Po (USD\$/BI) (Año 2010)
Mayor de 29° API	\$32.13
Mayor a 22° API e inferior o igual a 29° API	\$33.37
Mayor 15° API e inferior o igual a 22° API	\$34.61
Descubrimientos localizados a más de 300 mts	\$39.55

Wofa

de profundidad de agua	
Mayor a 10° API e inferior o igual a 15° API	\$49.43
Gas Natural exportado: Distancia en línea recta entre punto de entrega y punto de recibo en país de destino	Po (USD\$/MMBTU)
Menor o igual a 500km	\$7.42
Mayor a 500 y menor o igual a 1000km	\$8.65
Mayor a 1000km o planta de LNG	\$9.89

TABLA B.- Porcentajes de participación

Precio WTI (P)	Porcentaje de participación (S)
$P_o \leq P < 2P_o$	30%
$2P_o \leq P < 3P_o$	35%
$3P_o \leq P < 4P_o$	40%
$4P_o \leq P < 5P_o$	45%
$5P_o \leq P$	50%

En la formula anterior se aplicarán las siguientes definiciones:

P: Para Hidrocarburos Líquidos, es el precio promedio por barril del petróleo crudo marcador "West Texas Intermediate" (WTI) en Dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD \$/Bl) y para Gas Natural es el precio promedio para el gas natural marcador "U.S. Gulf Coast Henry Hub" en Dólares de los Estados Unidos de América por millón de Unidad Térmica Británica BTU (US \$/MMBTU). Estos promedios son para el Mes calendario correspondiente, cuyas especificaciones y cotizaciones se publican en medios de reconocido prestigio internacional.

Po: Para Hidrocarburos Líquidos es el precio base del petróleo crudo marcador, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD \$/Bl) y para Gas Natural es el precio promedio por Gas Natural en Dólares de los Estados Unidos de América por millón de Unidad Térmica Británica (US \$/MMBTU), indicado en la tabla A.

usf

Para la producción Hidrocarburos Líquidos Pesados con una gravedad API menor o igual a diez grados (10°), EL CONTRATISTA no pagará a LA ANH Derecho por Precios Altos.

Para Gas Natural: Este derecho se pagará a partir del quinto año de inicio de la producción del campo, el cual consta en la resolución de aprobación expedida por la autoridad competente y siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones:

- Para el Gas Natural que se destine a la exportación: Este derecho se causará en el evento de que el precio promedio en el mes calendario de producción del Gas Natural marcador "U.S. Gulf Coast Henry Hub" supere el Precio Base Po.
- Para el Gas Natural que sea destinado al consumo interno en el país: En caso de que su precio sea regulado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG – o la entidad que la sustituya, EL CONTRATISTA no pagará a LA ANH Derecho por Precios Altos; en caso contrario, las Partes acordarán el gas natural marcador que refleje las condiciones del mercado interno y el valor de Po, que deberá ser equivalente al precio regulado, y suscribirán el respectivo acuerdo.

Todos los valores correspondientes a los derechos económicos de que trata este anexo, a excepción del precio base Po que corresponda al precio regulado para gas para consumo doméstico, se ajustarán anualmente a partir del primero (1°) de enero de cada año, según la siguiente fórmula:

$$Po = Po_{(n-1)} \times (1 + I_{(n-2)})$$

Donde:

n: Es el año calendario que comienza y para el cual se hace el cálculo.

n-1: Es el año calendario inmediatamente anterior al año que comienza.

n-2: Es el año calendario inmediatamente anterior al año n-1.

Po: Es el Po que rige para el nuevo año como resultado de la fórmula, aproximando a dos decimales.

Po_(n-1): El es el valor de Po del Año calendario inmediatamente anterior (n-1).

I_(n-2): Es la variación anual, expresada en fracción, del índice de precios al productor de los Estados Unidos de América publicado por el Departamento del Trabajo de ese país – PPI Finished Goods WPUSOP 3000 - entre el final del año



calendario n-2, y el índice correspondiente al final del año inmediatamente anterior al mismo año n-2 aproximado a cuatro (4) decimales.

El cálculo realizado anteriormente, se realizará en el mes de diciembre de cada año y se aplicará al año siguiente.

Parágrafo: En caso de que el precio del petróleo crudo marcador "West Texas Intermediate" o del gas natural marcador "US Gulf Coast Henry Hub" (P) pierda su reconocimiento como precio marcador internacional, LA ANH escogerá el nuevo petróleo crudo o gas natural marcador a utilizar y modificará la tabla con base en el nuevo índice, manteniendo las equivalencias con los valores de Po para el petróleo crudo marcador "West Texas Intermediate" o para el gas natural marcador "US Gulf Coast Henry Hub".

LA ANH indicará por escrito a EL CONTRATISTA la forma de pago de este derecho, en dinero o en especie. Si LA ANH desea cambiar la forma de pago deberá anunciarlo por escrito a EL CONTRATISTA con una antelación no menor a tres meses.

En caso que LA ANH opte por recibir este derecho en dinero se dará aplicación a lo establecido en los numerales 35.2, 35.3 y 35.4 del Anexo A.



(Fin del Anexo D)



ANEXO E

MODELO DE LA CARTA DE CRÉDITO

ANEXO AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

"CEDRELA"

CARTA DE CRÉDITO No : _____

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : _____

FECHA DE VENCIMIENTO : [Corresponde a la duración del plazo garantizado de la respectiva fase y seis (6) meses más]

VALOR NOMINAL : _____ (US\$ _____)
[Corresponde mínimo al 10% del valor del programa exploratorio]

BANCO EMISOR : [____ Nombre del Banco Emisor ____]

BENEFICIARIO : Agencia Nacional de Hidrocarburos - LA ANH

ORDENANTE : [____ Nombre de la Compañía ____]

NOMBRE DEL CONTRATO :

Por medio del presente documento comunicamos a ustedes que por cuenta y orden de [____ Nombre de la Compañía ____] en adelante EL CONTRATISTA, hemos expedido a su favor la presente carta de crédito standby irrevocable, por la suma en pesos colombianos que resulte de la conversión a la tasa representativa del mercado del día en que nos sea enviada la comunicación de incumplimiento prevista más adelante, de la suma de _____ dólares de los Estados Unidos de América (US\$ _____), para garantizar el cumplimiento y la correcta ejecución de todas o alguna de las obligaciones de la fase _____ del Periodo de Exploración, que tiene una duración de _____ y las demás actividades inherentes a tales obligaciones emanadas del CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx celebrado entre EL CONTRATISTA y LA ANH el día _____, en adelante EL CONTRATO. ↗



Queda entendido que la responsabilidad de [____Nombre del Banco Emisor____] derivada de la presente carta de crédito stand-by se limita única y exclusivamente a la cantidad en moneda legal colombiana antes mencionada.

En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de todas o cualquiera de las obligaciones y las demás actividades inherentes a tales obligaciones a su cargo derivadas del CONTRATO a los que alude el primer párrafo de la presente carta de crédito stand-by, en adelante las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, el Beneficiario deberá comunicar dicho incumplimiento a [____Nombre del Banco Emisor____] en sus oficinas de _____, dentro de la vigencia de la presente carta de crédito. En la misma fecha de recibo por parte nuestra de la referida comunicación, procederemos a pagar de manera incondicional a la orden del Beneficiario las sumas reclamadas por él con cargo a la presente carta de crédito, sin exceder, en ningún caso, del valor total garantizado.

Si no se envía la comunicación de incumplimiento antes citada dentro de la vigencia de la presente carta de crédito, cesará nuestra responsabilidad derivada de la misma.

La comunicación mediante la cual se informe a [____Nombre del Banco Emisor____] el incumplimiento de LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, consistirá en un documento debidamente firmado por el Representante Legal de LA ANH o, quien haga sus veces, en el cual se manifieste el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS y se solicite el pago de la presente carta de crédito. En dicha comunicación se deberá citar el número de esta carta de crédito y el valor por el cual se utiliza la misma, convertido a moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado vigente en la fecha en la cual se envíe tal comunicación a nosotros, según conste en una certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la entidad que llegue a reemplazarla para tales efectos.

Este documento se registrará por la "Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios" (Última Revisión) publicadas por la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

Nombre y Firma del Representante Legal del Banco Emisor



(Fin del Anexo E) 